



Servicio Canario de la Salud
COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO
INSULAR - MATERNO INFANTIL
Las Palmas de Gran Canaria

CANARIAS
2030



CONFORMIDAD DEL INTERESADO

ASUNTO: Procedimiento nulidad:EN-CHUIMI-37-2022

INTERESADO: GRUPO CANONDIS ALIMENTACION, S.L.

IMPORTE: 1.805,93 €

D. FRANCISCO LORENZO HUETE con D.N.I. nº 42.800.347-S y en
calidad de ADMINISTRADOR actuando en nombre y representación de la empresa GRUPO CANONDIS ALIMENTACION, S.L.
DNI/NIF B01493410 y con domicilio a efecto de notificación
en C/DELINANTE, 22. PL. 1. OF. 1 con CP 35219 de TERDE. Previa
audiencia concedida al efecto, manifiesta su conformidad con el procedimiento de nulidad iniciado
respecto del contrato de suministros / servicios / concesión de servicios por los importes relacionados
en el anexo que se acompaña, sin que ello suponga la renuncia a la total percepción de los precios
acordados y pactados, a efectos de que se proceda al pago de las mismas.

El contratista

(sello de la empresa)

42800347S Firmado digitalmente por
FRANCISCO JOSE LORENZO (R: B01493410)
B01493410 Fecha: 2022.10.07 09:25:21 +01'00'

(pagar con relación al total del anexo)



Servicio Canario de la Salud
COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO
INSULAR – MATERNO INFANTIL
Las Palmas de Gran Canaria

CANARIAS
2030



CONFORMIDAD DEL INTERESADO

ASUNTO: Procedimiento nulidad:EN-CHUIMI-35-2022

INTERESADO: GRUPO CANONDIS ALIMENTACION, S.L.

IMPORTE: 2.876,93 €

D. FRANCISCO JOSÉ LORENZO HUETE con D.N.I. nº 42.800.347-S y en calidad de ADMINISTRADOR actuando en nombre y representación de la empresa GRUPO CANONDIS ALIMENTACIÓN, S.L.; con DNI/NIF B01493410 y con domicilio a efecto de notificación en C/DELINIFANTE, 22. P. 1. OF. 1 con CP 35219 de TELDE. Previa audiencia concedida al efecto, manifiesta su conformidad con el procedimiento de nulidad iniciado respecto del contrato de suministros / servicios / concesión de servicios por los importes relacionados en el anexo que se acompaña, sin que ello suponga la renuncia a la total percepción de los precios acordados y pactados, a efectos de que se proceda al pago de las mismas.

42800347S Firmado digitalmente por
FRANCISCO 42800347S FRANCISCO
JOSE LORENZO (R: B01493410)
JOSE LORENZO B01493410
(R: B01493410) Fecha: 2022.09.05 11:16:55 +01'00'
(seño de la empresa)

El contratista

(paginar con relación al total del anexo)



Servicio Canario de la Salud
COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO
INSULAR – MATERNO INFANTIL
Las Palmas de Gran Canaria

CANARIAS
2030



Anexo II

Relación Facturas Proveedor: GRUPO CANONDIS ALIMENTACION, S.L.

Expediente de Nulidad: EN-CHUIMI-35-2022

Factura	Fecha	Importe
3874	17-8-2022	1.790,23 €
3875	17-8-2022	414,74 €
3922	22-8-2022	167,99 €
3971	24-8-2022	167,99 €
4055	30-8-2022	167,99 €
4104	30-8-2022	167,99 €
Importe total Proveedor		2.876,93 €

428003475 Firmado digitalmente por
428003475 FRANCISCO
FRANCISCO JOSE JOSE LORENZO (R:
LORENZO (R: B01493410)
B01493410) Fecha: 2022.09.05
11:18:10 +01'00'

Grupo Canondis Alimentación, S.L.
B-01493410



Exp.: Procedimiento de nulidad: EN-CHUIMI-35/2022

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil mediante Resolución N.º 4607 de fecha 01 de septiembre de 2022, que se adjunta, ha iniciado procedimiento de nulidad EN-CHUIMI-35/2022 de los contratos de suministros / servicios / concesión de servicios por los importes relacionados en el anexo, fundamentado en una de las causas contenidas en el artículo 39 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en concreto el punto 1. del citado artículo, donde establece como causa las incluidas en el artículo 47.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La contratación del suministro/prestación objeto de este expediente de nulidad fue realizada por razones de interés público.

Por todo ello, en aras a agilizar la tramitación del procedimiento administrativo iniciado y proceder al pago de los suministros / servicios / concesión de servicios realizados, se inicia trámite de audiencia y se le solicita que muestre su conformidad, en el plazo de cinco días, con el procedimiento de nulidad iniciado respecto del contrato de suministro / servicios / concesión de servicios por los importes relacionados en el anexo que se acompaña, sin que ello suponga la renuncia a la total percepción de los precios acordados y pactados, a efectos de que se proceda al abono de las mismas.

En caso de no contestar al escrito se le tendrá por no opuesto a la declaración de nulidad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DOLORES RIVERO ACOSTA - JEFE DE SECCION	Fecha: 02/09/2022 - 09:03:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 586391 / 2022 - N. Registro: SCS / 97425 / 2022	Fecha: 02/09/2022 - 10:40:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 09cNX9zLb0vMKC9ktG0pOFY2Vd_NyPR_z	 
El presente documento ha sido descargado el 02/09/2022 - 10:52:46	

RESOLUCIÓN DE INICIO DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Expediente: EN-CHUIMI-35/2022

Dada cuenta de la adquisición de suministros y servicios que se tramita por la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil resultan relevantes para el presente acto los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- En fecha y por las empresas (ver Anexo 1), se han presentado diferentes facturas y/o certificaciones por la adquisición de suministros y servicios por un importe de **4.430.908,29 €** (Contratistas: **4.421.621,09 €**, IGIC: **9.287,20 €**) (Ver detalle Anexo 1).

Segundo.- Según Nota aclaratoria de fecha 01 de febrero de 2019 que emite la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Instrucción 12/2011 de la Dirección del Servicio Canario de la Salud, modificada con fecha 11/08/2017, el inicio del expediente de declaración de nulidad no debe verse condicionado por la existencia o no de crédito al tratarse de procedimientos eminentemente declarativos, por lo que se inicia este expediente CONDICIONADO a la existencia de crédito adecuado y suficiente, y siempre por el importe máximo reflejado en el Anexo I de esta Resolución.

Tercero.- Con motivo de lo anterior, por la Dirección de Gestión del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil se ha elaborado informe memoria donde se pone de manifiesto los siguientes extremos:

- la causa que motiva la nulidad de las actuaciones, sin que sea exclusivamente la omisión de fiscalización previa, y pudiendo considerarse cualquier actuación, requisito o trámite irregular en el procedimiento normal de perfección y formalización del contrato; como, por ejemplo, inexistencia de crédito, inexistencia de pliego de prescripciones técnicas o de cláusulas administrativas particulares, inexistencia de informe del Servicio Jurídico, ausencia de trámite alguno; y en suma, cualquier acto resultante de los casos previstos en el artículo 39 de la "Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014" dejando constancia de que estos motivos no son imputables al tercero contratista.
- Efectividad de la prestación realizada por el tercero a entera satisfacción de la Administración y contenido u objeto de la misma.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MERCEDES PRIETO MARTINEZ - DIRECTOR MEDICO ATENCION ESPECIALIZADA	Fecha: 01/09/2022 - 16:06:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 4607 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 412 - Fecha: 02/09/2022 08:25:14	Fecha: 02/09/2022 - 08:25:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0XNcF8fvZ70Qwi_LLe5qLo91wRsXp_Sk7	
El presente documento ha sido descargado el 02/09/2022 - 08:46:33	

- Valoración o cuantificación económica de la prestación realizada y manifestación de su adecuación a los precios normales de mercado en el momento de su ejecución, para lo que podría valerse de informe técnico de personal adscrito al Centro Gestor.
- Imposibilidad en el momento actual de restituir las prestaciones o suministros recibidos por la Administración como consecuencia de su grado o nivel de ejecución.
- Solo en el caso de que se llegase a plantear formalmente y desde el inicio por parte del contratista interesado, se deberá cuantificar la indemnización que se pudiese corresponder por los daños y perjuicios causados.

Cuarto.- Se ha observado que en los distintos expedientes concurren las siguientes situaciones de homogeneidad y se plantea una única cuestión: a) las contrataciones objeto del expediente se han realizado ante idénticas situaciones de urgencia para atender un mismo fin, cual es garantizar el normal funcionamiento de la institución y el cumplimiento del servicio público esencial que tiene encomendado; b) existe también una única pretensión para todos los interesados en la tramitación de este expediente, que es seguir la doctrina del enriquecimiento injusto, cuya finalidad es corregir situaciones de desequilibrio que originan, sin causa, situaciones de enriquecimiento y empobrecimiento en las relaciones entre la Administración y las empresas con las que contrató, según tiene declarado reiterada jurisprudencia, pudiéndose citar la sentencia del Tribunal Supremo, de 23 de marzo de 2015, en cuyo texto se hace mención a otras de fechas anteriores en esta misma materia; c) para todos los contratistas se sigue idéntico procedimiento y con las mismas garantías, y se pretende el abono de las facturas que se adeudan. Por otro lado, la acumulación que se acuerda no afecta ni altera ningún derecho individual de cada empresa ni a la finalidad de este procedimiento que, al contrario, puede ser tramitado con mayor celeridad; se llegaría a la misma solución si los procedimientos se tramitaran de forma individualizada, pero ello supondría mayor coste de recursos y de tiempo. Se cumple que este mismo órgano es competente tanto para acordar la acumulación como para tramitar y resolver la materia objeto del procedimiento. Por todo ello se ha valorado que concurre en los mismos el requisito de la íntima conexión en el artículo 53 de la Ley 39/15, antes citado.

A los anteriores antecedentes resultarían de aplicación las siguientes CONSIDERACIONES JURIDICAS:

PRIMERA.- El artículo 39 de la "*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*" establece la posibilidad de proceder a la declaración de nulidad de los contratos, por las causas que indica el artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que podrá ser acordada por el órgano de contratación, de conformidad con los requisitos y plazos establecidos en el art. 106 de la misma Ley 39/2015.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MERCEDES PRIETO MARTINEZ - DIRECTOR MEDICO ATENCION ESPECIALIZADA	Fecha: 01/09/2022 - 16:06:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 4607 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 412 - Fecha: 02/09/2022 08:25:14	Fecha: 02/09/2022 - 08:25:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0XNcF8fvZ70Qwi_Lle5qLo91wRsXp_Sk7	 
El presente documento ha sido descargado el 02/09/2022 - 08:46:33	

SEGUNDA.- Según el artículo 106.1 de la antes citada Ley 39/2015, de 01 de octubre, las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de los interesados, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1; siendo preceptivo el informe del Consejo Consultivo, únicamente y según se desprende de lo dispuesto en el artículo 191 de la "Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014", cuando se formule oposición por parte del contratista.

TERCERA.- El Acuerdo de Gobierno de fecha 12 de mayo de 2004, en su anexo V, apartado 2º, distinguiendo entre el supuesto en que se pone de manifiesto únicamente la omisión de fiscalización, y el supuesto de convalidación de gastos cuando se pone de relieve la existencia de otras infracciones del ordenamiento jurídico, establece que la competencia para la convalidación del gasto para cada Consejería, mediante la declaración de nulidad del contrato administrativo, corresponderá a los órganos de contratación.



CUARTA.- En cuanto al órgano competente para iniciar el presente expediente de declaración de nulidad del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 28 del Decreto 32/1995, de 24 febrero de, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud; en relación con el artículo 10 del Real decreto 32/1997, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de la Actividad Económico Financiera del Servicio Canario de la Salud, y en función del importe o cuantía del contrato, lo es la Dirección Gerencia.

QUINTA.- **Acumulación.-** Dispone el art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bajo la rúbrica de "Acumulación", que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento y que contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

Esta decisión se adopta respecto de un procedimiento que forma un expediente administrativo. Por procedimiento administrativo hay que entender la sucesión de actuaciones realizadas por la Administración sujetas a las reglas generales iniciación y tramite previstas en el Título VI de la citada Ley 39/2015 y que finalizan mediante alguna de las formas de las previstas en el Capítulo V del mencionado Título. Los procedimientos se documentan en los oportunos expedientes.

La acumulación en el ámbito administrativo se configura como un acto de trámite que se adopta a modo de incidente dentro de un procedimiento principal (art. 77 Ley 39/2015, de 1 de octubre), luego que sea irrecurrible guarda coherencia con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa como en el art. 112.1 de la propia Ley 39/2015.

Obviamente esta irrecurribilidad aislada de la decisión de acumular no impide que en la impugnación del acto que ponga fin al expediente unificado, uno de los motivos que se hagan valer

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MERCEDES PRIETO MARTINEZ - DIRECTOR MEDICO ATENCION ESPECIALIZADA	Fecha: 01/09/2022 - 16:06:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 4607 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 412 - Fecha: 02/09/2022 08:25:14	Fecha: 02/09/2022 - 08:25:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónicamente siguiente: 0XNcF8fvZ70Qwi_L1e5qLo91wRsXp_Sk7	 
El presente documento ha sido descargado el 02/09/2022 - 08:46:33	



sea la indebida acumulación en sí o bien por haber causado indefensión a esos interesados. En este sentido, el párrafo segundo del citado artículo 112.1 dispone que: "la oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su *consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento*"

La acumulación se puede acordar al tiempo de iniciarse el procedimiento o bien acordarse sobre procedimientos ya incoados, y puede hacerse de oficio o a instancia de parte. El art. 57 de la Ley 39/2015 establece el requisito de que el órgano que decida la acumulación sea el mismo que deba tramitar y resolver el procedimiento. En este sentido, la jurisprudencia ya entendía que la decisión de acumular es discrecional y que el órgano que disponga la acumulación debe tener competencia para decidir sobre las materias a las que se refieren los procedimientos acumulados, hablando a tal efecto de "órgano con competencia más específica" (cf. sentencia del Tribunal Supremo de 26 de diciembre de 1989).

En cuanto al contenido de la decisión en sí, como se ha dicho la jurisprudencia entiende se trata de una decisión discrecional, ahora bien no puede olvidarse que el art. 57 de la Ley 39/2015 exige que entre los procedimientos que se acumulan deba existir la lógica "íntima conexión" o "identidad sustancial", conceptos jurídicos indeterminados éstos que deberán integrar la autoridad que decida acumular, lo que hace posible su impugnabilidad no aislada como se ha visto- pero sí respecto de la resolución que pone fin al procedimiento; en este sentido la idea de discrecionalidad debe matizarse y no identificarse con la irrecurribilidad de la decisión de acumular. Por otra parte no es preciso oír a los interesados, de ahí que la jurisprudencia entienda que no concurre vicio de indefensión.

Como se deduce de lo expuesto, el efecto que produce la acumulación es la de resolver en un solo procedimiento y en una sola resolución todas las cuestiones planteadas.

SEXTA.- Declaración de urgencia.- Atendiendo al hecho de que la Administración tiene la obligación de abonar al contratista la factura objeto de este expediente dentro de los treinta días previstos legalmente, plazo que se cumplirá en fecha (ver Anexo 2). Y que el cómputo de este plazo se producirá el día siguiente a la presentación de la misma, la cual ha sido realizada en fecha (ver Anexo 2). Que la demora en el pago tendrá como efectos los previstos en el artículo 198.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 199. En aras del propio beneficio del contratista, y teniendo en cuenta que atendiendo a la tramitación ordinaria y normal de este procedimiento (que conlleva la petición de informes y la realización de diversos trámites), dicho plazo legal no se podrá cumplir; se considera necesaria la tramitación de urgencia del mismo, con reducción a la mitad de los plazos establecidos, conforme al artículo 33 de la LPAC, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa indicada anteriormente y así no incurrir en las consecuencias previstas legalmente, sin perjuicio de los efectos que la demora podría producir en el periodo medio de pago a proveedores durante el presente ejercicio, cuya dilación influye negativa en los indicadores establecidos para el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Ello exige la adopción de las medidas tendentes a la gestión de pagos en plazo. Por último, tal como dispone el artículo 33 de la LPAC contra este acuerdo por el que se declara la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, no cabrá recurso alguno.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MERCEDES PRIETO MARTINEZ - DIRECTOR MEDICO ATENCION ESPECIALIZADA	Fecha: 01/09/2022 - 16:06:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 4607 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 412 - Fecha: 02/09/2022 08:25:14	Fecha: 02/09/2022 - 08:25:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0XNcF8fvZ70Qwi_L1e5qLo91wRsXp_Sk7	 
El presente documento ha sido descargado el 02/09/2022 - 08:46:33	

En su virtud, RESUELVO:

- 1.- Iniciar expediente de revisión de oficio para declarar la nulidad de los contratos administrativos consistente en adquisición de suministros y servicios, por importe de **4.430.908,29 € (Contratistas: 4.421.621,09 €, IGIC: 9.287,20 €)** (Ver detalle Anexo 1) subsanando y convalidando las irregularidades y vicios observados, **CONDICIONADO a la existencia de crédito adecuado y suficiente, y siempre por el importe máximo reflejado en el Anexo I de esta Resolución.**
- 2.- El presente procedimiento se declara de tramitación de urgencia, debido a las posibles dificultades derivadas de la falta de cumplimentación de las obligaciones formales de pago con los proveedores, así como la aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y, en particular, el plazo de exigibilidad de la deuda y la determinación del tipo de interés de demora, por lo cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos. Contra este acuerdo de declaración de la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento no cabe recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.
- 3.- Declarar la acumulación y tramitación conjunta de los contratos administrativos objeto de este expediente, toda vez que concurre en los mismos el requisito de la íntima conexión que establece el artículo 53 de la Ley 39/15, según se detalla en el antecedente tercero.
- 4.- Conceder audiencia a los contratistas y cesionarios interesados por un plazo de cinco días, contados desde el mismo día de la notificación de la presente resolución, para que manifieste su conformidad o no al inicio del presente expediente de declaración de nulidad del contrato administrativo.
- 5.- Proceder a la contabilización de los documentos contables de retención de crédito correspondientes cuando se disponga de crédito adecuado y suficiente.
- 6.- Notificar la presente Resolución a los contratistas y cesionarios interesados, haciéndose saber que contra la misma, por ser un mero trámite y generar indefensión, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda alegarse para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**LA DIRECTORA GERENTE
P.A. LA DIRECTORA MÉDICO**

Resolución del Director del SCS 4018 de 21/07/2022

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MERCEDES PRIETO MARTINEZ - DIRECTOR MEDICO ATENCION ESPECIALIZADA	Fecha: 01/09/2022 - 16:06:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 4607 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 412 - Fecha: 02/09/2022 08:25:14	Fecha: 02/09/2022 - 08:25:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0XNcF8fvZ70Qw1...L1e5qLo91wRsXp_Sk7	 
El presente documento ha sido descargado el 02/09/2022 - 08:46:33	



Servicio Canario de la Salud
Complejo Hospitalario Universitario
Insular – Materno Infantil de Gran Canaria



ACUERDO MARCO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de julio de 2017.
ORGANISMO AUTÓNOMO: SERVICIO CANARIO DE LA SALUD
C.I.F.: Q85550111

54/S/17/SU/GE/A/0009

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. Víctor Naranjo Sintés, en calidad de **Director Gerente del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil de Gran Canaria**, del gobierno de Canarias, según nombramiento efectuado por **La Consejería de Sanidad**, con facultad para suscribir en nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, los contratos relativos a asuntos de su **Dirección de Gestión**, de conformidad con el **Art. 28.3 del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, (B.O.C. nº 32, de 15 de marzo)** por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud y la Orden de 9 de Mayo de 2013, con número de Registro de Órdenes 270 de fecha 10 de Mayo de 2013, de la Consejera de Sanidad por la que se nombra Director Gerente del Complejo Hospitalario Universitario Insular - Materno Infantil.

DE OTRA PARTE: D. Francisco José Lorenzo Huete, mayor de edad, con D.N.I. Nº 42.800.347-S, actuando en calidad de **administrador único** de la firma comercial **Grupo Canondis Alimentación, S. L.**, con CIF: **B01493410** y domicilio en C/ Ebanista, nº 17. Pol. Ind. Salinetas, 35219 – Telde, Las Palmas.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente acuerdo marco para el **suministro de zumos en envase individual para el Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil de Gran Canaria**, de naturaleza administrativa, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rige el presente acuerdo marco, fue aprobado por resolución **1148/2017, de 10 de marzo**, de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil de Gran Canaria.

Segundo.- La adjudicación del acuerdo marco se acordó por Resolución **3375/2017, de 14 de junio**, de esta Dirección Gerencia.

CLÁUSULAS DEL ACUERDO MARCO

Primera.- Objeto del acuerdo marco

La empresa **Grupo Canondis Alimentación, S. L.**, como adjudicataria del acuerdo marco para el suministro de los bienes que se detallan a continuación, se compromete a realizar los suministros que la Administración le contrate durante la vigencia del presente acuerdo marco, con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a las Prescripciones Técnicas que le son de aplicación.

**GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410**

Avda Marítima del Sur, s/n
35016 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 44 40 00
Telf.: 928 44 45 00



Servicio Canario de la Salud
Complejo Hospitalario Universitario
Insular – Materno Infantil de Gran Canaria



Lote Único	Descripción
1.1	Zumo manzana envase individual (200 ml. Aprox.)
1.2	Zumo melocotón envase individual (200 ml. Aprox.)
1.3	Zumo piña envase individual (200 ml. Aprox.)

Segunda.- Precios unitarios máximos

Los precios unitarios máximos de los bienes a suministrar son los que se detallan a continuación, precios que servirán de referencia para su concreción definitiva en el momento de presentar las ofertas correspondientes a cada uno de los contratos o pedidos que se lleven a cabo como consecuencia del presente acuerdo marco, mediante la aplicación de reducciones o descuentos según el volumen del suministro a realizar.

Lote Único	Descripción	Precio Und. S/ IGIC	Importe IGIC	Precio Und. C/ IGIC
1.1	Zumo manzana envase individual (200 ml. Aprox.)	0,169900 €	0,005097 €	0,174997 €
1.2	Zumo melocotón envase individual (200 ml. Aprox.)	0,169900 €	0,005097 €	0,174997 €
1.3	Zumo piña envase individual (200 ml. Aprox.)	0,169900 €	0,005097 €	0,174997 €

Tercera.- Vigencia

1.- El presente acuerdo marco tendrá vigencia desde el día de su firma, hasta el **31 de diciembre de 2019**. No obstante, si llegado el vencimiento se hubiera iniciado y no resuelto el procedimiento para la adjudicación de un nuevo acuerdo marco para el suministro de los mismos bienes, dicho plazo se prorrogará automáticamente hasta la resolución de la nueva adjudicación, salvo denuncia expresa efectuada por cualquiera de las partes.

2.- El plazo de vigencia podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, por un período que no podrá exceder, aislada o conjuntamente, del período inicialmente estipulado.

Cuarta.- Petición de ofertas y formalización de pedidos

1.- Durante la vigencia del presente acuerdo marco, el órgano de contratación, a medida que surjan necesidades de suministro de los bienes objeto del mismo, formulará a la empresa adjudicataria petición de oferta de los bienes que en cada momento resulten necesarios.

2.- Recibida la petición de ofertas, éstas deberán ser presentadas ante el órgano de contratación en un plazo máximo de diez días. Las ofertas deberán concretar los precios unitarios de los bienes a suministrar y el precio total del suministro a realizar, incluyendo, en su caso, la aplicación de

GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410

reducciones o descuentos en el precio según el volumen de la prestación a realizar, así como aquella otras condiciones que, no estando definidas en las especificaciones contenidas en el presente acuerdo marco, resulte procedente concretar en el momento de la adjudicación del contrato.

3.- Si el contratista incurriese en demora en la presentación de la oferta, por causa imputable al mismo, el órgano de contratación podrá resolver el presente acuerdo marco.

4.- Recibida la oferta, el órgano de contratación adjudicará el contrato, notificándolo formalmente al contratista, quien deberá suscribir el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato en el plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación.

La transmisión del poder de disposición sobre los bienes objeto de este contrato/pedido, es decir, su entrega, debe efectuarse en la sede del centro gestor, con lo que en ningún caso el Servicio Canario de la Salud figurará como importador del bien.

Quinta.- Ejecución de los contratos

1.- Los contratos que deriven del presente acuerdo marco serán ejecutados por el contratista con estricta sujeción a sus estipulaciones, a las cláusulas establecidas en el pliego y en el presente acuerdo marco, así como las instrucciones que, en su caso, le diere por escrito el *responsable del contrato designado por el órgano de contratación*. debiendo ser atendidos por el contratista en el plazo máximo establecido en el pedido correspondiente, o el que hubiere ofertado el contratista, si fuera menor.

2.- Si el contratista incurriese en demora en la ejecución del contrato, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por resolver el contrato y el presente acuerdo marco, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

3.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por resolver el contrato y el presente acuerdo marco o por imponer las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Sexta.- Recepción y pago

1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas, en el presente acuerdo marco y en el propio contrato, a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa.

Si los bienes no se hallan en condiciones de ser recibidos se hará constar así en el documento de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

2.- El contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acreditan la realización del contrato.

Séptima.- El adjudicatario presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente acuerdo marco, que se anexa como parte integrante del mismo y a las Prescripciones Técnicas que igualmente se anexan, y ambas partes se someten, para cuanto no se



Servicio Canario de la Salud
Complejo Hospitalario Universitario
Insular – Materno Infantil de Gran Canaria



encuentre expresamente previsto en el presente acuerdo, al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, a las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de sus respectivas competencias, y supletoriamente, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este acuerdo marco en el lugar y fecha al principio mencionado.

EL CONTRATANTE

Víctor Naranjo Sintés
Director Gerente Compl. Hosp. Univ.
Insular Materno Infantil de Gran Canaria

EL CONTRATISTA

GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410

Francisco José Lorenzo Huete
Administrador único
Grupo Canondis Alimentación, S. L.

D. FRANCISCO JOSÉ LORENZO HUETE, con DNI 42800347S en su calidad de administrador único de la sociedad GRUPO CANONDIS ALIMENTACIÓN, S.L. con CIF B01493410 y a efectos de cumplir con las condiciones administrativas solicitadas para el presente concurso:

MANIFIESTA

Que la documentación incluida en el presente sobre refleja de forma fehaciente los datos que en ella se incluye.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE SOBRE N°3

- 1.- Anexo I.
- 2.- Anexo I Bís.

~~GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410~~

Firmado Francisco José Lorenzo Huete
Administrador único
Grupo Canondis Alimentación, S.L.

~~GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410~~

ANEXO I

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. FRANCISCO JOSÉ LORENZO HUETE, con D.N.I. nº 42.800.347-S, mayor de edad, con domicilio en c/ Ebanista, 17. (P.I. Salinetas) Telde, enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas que han de regir la adjudicación del Acuerdo Marco relativo al suministro de zumos, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre de **GRUPO CANONDIS ALIMENTACIÓN, S.L.** (propio o de las/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar los contratos que se deriven de la adopción de tipo en las siguientes condiciones mínimas:

- Precio sin IGIC: **CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SESENTA euros; 128.552,60 euros.**
- Tipo: **3% IGIC: TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y OCHO euros; 3.856,58 euros.**

Lugar, fecha y firma del licitador.

11/04/2017

**GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.**

B-01493410



Artículo 20.1 (Ley 20/1991, de 7 de junio)

1. Los sujetos pasivos deberán repercutir íntegramente el importe del impuesto sobre aquel para quién se realice la operación gravada, quedando éste obligado a soportarlo siempre que la repercusión se ajuste a lo dispuesto en esta Ley, cualesquiera que fueran las estipulaciones existentes entre ellos.

En las entregas de bienes y prestaciones de servicios sujetas y no exentas al impuesto cuyos destinatarios fuesen entes públicos se entenderá siempre que los empresarios y profesionales que realicen las operaciones gravadas, al formular sus propuestas económicas aunque sean verbales, han incluido dentro de las mismas el Impuesto General Indirecto Canario que, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente, cuando así proceda, en los documentos que se presenten al cobro sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo devengado.

**GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.**
B-01493410

ANEXO I BIS

Nº de expediente: 54/S/17/SU/GE/A/0009
 Dependencia Sanitaria: Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil de Gran Canaria
 Lugar de entrega: Almacén de Cocina - Edificio Industrial

Nombre: Grupo Canondis Alimentación SL
 Domicilio: c/ Ebanista, 17. P. I. Salinetas. Telde. 35219
 Teléfono: 928.99.30.83

LOTE ÚNICO	DESCRIPCIÓN	TIPO DE UNIDAD	PRECIO UNITARIO MÁXIMO S/IGIC	TIPO DE IGIC	IMPORTE MÁXIMO S/IGIC 2017	IMPORTE MÁXIMO S/IGIC 2017	IMPORTE MÁXIMO S/IGIC 2018	IMPORTE MÁXIMO S/IGIC 2019	IMPORTE MÁXIMO S/IGIC 2020	IMPORTE MÁXIMO S/IGIC 2021	PRECIO UNITARIO A LICITAR			REFERENCIA/ PRESENTACIÓN	CÓDIGO EAN		
											COMERCIALE MINORISTA	SUJETO PASIVO ESTABLECIDO S/IGIC	SUJETO PASIVO ESTABLECIDO C/IGIC				
ZUMO MONODOSIS																	
1.1	Zumo manzana envasado individual 200 ml	UNIDAD	0,22	3%											8410261604619		
1.2	Zumo melocotón envasado individual 200 ml	UNIDAD	0,22	3%	25.710,52 €	26.481,84 €	51.421,04 €	51.421,04 €	52.963,67	52.963,67					8410261650227		
1.3	Zumo piñones individual 200 ml	UNIDAD	0,22	3%											8410261650210		
TOTAL ANUALIDADES SIN IGIC																	
TOTAL ANUALIDADES CON IGIC																	
PRESUPUESTO MÁXIMO LICITACIÓN											128.557,50						
TOTAL ANUALIDADES CON IGIC																	132.409,33

NOMBRE Y APELLIDOS DEL APODERADO

FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA

11/04/2017

GRUPO CANONDIS ALIMENTACIÓN, S.L.
 B-01493410

[Handwritten signature and initials]

GRUPO CANONDIS ALIMENTACIÓN, S.L.
 B-01493410

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTROS DE CUANTÍA INDETERMINADA (ART. 9.3.a TRLCSP) MEDIANTE ACUERDO MARCO CON PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN CON UNA ÚNICA EMPRESA.

EXPEDIENTE: 54/S/17/SU/GE/A/0009

**I
DISPOSICIONES GENERALES**

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de la presente licitación es la celebración de un acuerdo marco con una única empresa para la posterior contratación de los suministros que resulten necesarios respecto al **SUMINISTRO DE ZUMOS EN ENVASE INDIVIDUAL PARA EL COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO INSULAR-MATERNO INFANTIL DE GRAN CANARIA**, con el fin de atender las necesidades de abastecimiento del mismo.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas anexas que tienen carácter contractual.

Dicho objeto corresponde al código **15321000-4 (Zumos de fruta)** de la nomenclatura **Vocabulario Común de Contratos (CPV)** de la Comisión Europea.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- El órgano competente para celebrar el acuerdo marco y, en su caso, para suscribir los contratos que del mismo se deriven, actuando en nombre de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, es la **Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil de Gran Canaria**, en virtud de la competencia que le reconocen los artículos 26.2 y 28.3 del Decreto 32/1995, de 24 de febrero (B.O.C. nº 32, de 15 de marzo) por el que se aprueba el Reglamento de Organización del Servicio Canario de la Salud, en relación con la Orden de 09 de mayo de 2013, de la Consejería de Sanidad, inscrita en el Registro de Ordenes el 10 de mayo de 2013 con el nº 270, por la que se nombra Director Gerente del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil.

2.2.- En relación con el acuerdo marco y con los correspondientes contratos, el mencionado órgano ostenta las prerrogativas de interpretarlos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del adjudicatario a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- Los contratos objeto del acuerdo marco a realizar se califican como contratos de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, a la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Página 1 de 33

Avda. Marfilma del Sur, s/n. 35016. Las Palmas de Gran Canaria - Telf.: 928 44 40 00 / 928 44 45 00

**GRUPO CANARIAS
ALIMENTACIÓN, S.L.**
B-01493410

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

VICTOR NARANJO SINTES - DIRECTOR GERENTE

Fecha: 20/03/2017 - 14:24:23

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Sb0GjQPw46ueXLH1quZ34Sz4e4gVgnjf



El presente documento ha sido descargado el 21/03/2017 - 08:34:16

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del acuerdo marco y de los correspondientes contratos, y de sus efectos, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción. La impugnación de los actos dictados por este órgano de contratación relativos a la modificación y resolución del contrato, está sujeta al Recurso Especial en Materia de Contratación, siempre que se cuestione el cumplimiento de los preceptos de la **Directiva 2014/24/UE**, de 26 de febrero de 2014, que gocen de efecto directo.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1.- Podrán participar en la celebración del acuerdo marco, y, en su caso, suscribir los correspondientes contratos con la Administración, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del **TRLCSP**, y el artículo 57 de la **Directiva 2014/24/UE**, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del **TRLCSP** y en el artículo 60 de la **Directiva**, respectivamente.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas **no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el **anexo I del Reglamento General de la LCAP**.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del **TRLCSP**.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 77 del **TRLCSP**, se reseñan a continuación:

Artículo 62. Exigencia de solvencia

1. Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será



GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
VICTOR NARANJO SINTES - DIRECTOR GERENTE	Fecha: 20/03/2017 - 14:24:23
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Sb0GjQFw46ueXLH1quZ34Sz4e4gVgnj f	
El presente documento ha sido descargado el 21/03/2017 - 08:34:16	



sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

2. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

Solvencia Económica y Financiera

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- Volumen anual de negocios, o bien el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Solvencia técnica

En los contratos de suministro la solvencia técnica de los empresarios se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

- Relación de los principales suministros efectuados durante los cinco últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

- Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

En los contratos de suministro que requieran obras de colocación o instalación, la prestación de servicios o la ejecución de obras, la capacidad de los operadores económicos para prestar dichos servicios o ejecutar dicha instalación y obras podrá evaluarse teniendo en cuenta especialmente sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad.

GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410

Página 3 de 33
54/S/17/SUI/GE/A/0009

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

VICTOR NARANJO SINTES - DIRECTOR GERENTE

Fecha: 20/03/2017 - 14:24:23

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Sb0GjQPw46ueXLH1quZ34Ssz4e4gVgnjf



El presente documento ha sido descargado el 21/03/2017 - 08:34:16

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte.

4.3.- Cuando un candidato o licitador, o una empresa vinculada a un candidato o a un licitador, haya asesorado al poder adjudicador, sea o no en el contexto del artículo 40 de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o haya participado de algún otro modo en la preparación del procedimiento de contratación, el poder adjudicador tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación de ese candidato o licitador no falsee la competencia. Estas medidas incluirán la comunicación a los demás candidatos y licitadores de la información pertinente intercambiada en el marco de la participación del candidato o licitador en la preparación del procedimiento de contratación, o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la recepción de las ofertas. El candidato o el licitador en cuestión sólo será excluido del procedimiento cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato. Antes de proceder a dicha exclusión, se dará a los candidatos o licitadores la oportunidad de demostrar que su participación en la preparación del procedimiento de contratación no puede falsear la competencia. Las medidas adoptadas se consignarán en el informe específico previsto en el artículo 84 de la citada Directiva.

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, acto expreso y formal de **bastanteo** de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Letrado del Servicio Jurídico interviniente en la misma, **consignándose expresamente** en el acta la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública, el licitador podrá sustituir la presentación de la documentación detallada en los puntos 4.1 y 4.2 por el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>), debidamente cumplimentado según el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 05 de enero de 2016 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DOUE 06/01/2016), una vez el órgano haya hecho la publicación de la presente licitación en el DOUE. En este caso aquel licitador que resulte adjudicatario deberá presentar dicha documentación con anterioridad a la firma del contrato.

5.- VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS A REALIZAR

5.1.- Los precios máximos unitarios de licitación son los señalados en el Anexo I BIS.

El presupuesto de gasto máximo o indicativo que se prevé para el contrato, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de **CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SESENTA CENTIMOS (128.552,60 €)**. El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración, que por

GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410

Página 4 de 33
54/S/17/SU/GEJA/0009

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
VICTOR NARANJO SINTES - DIRECTOR GERENTE	Fecha: 20/03/2017 - 14:24:23
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Sb0GjQFw46ueXLH1quZ34Sz4e4gVgnj f	
El presente documento ha sido descargado el 21/03/2017 - 08:34:16	



tanto, no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado.

Además, por tratarse de un importe meramente indicativo, las necesidades reales podrán determinar un incremento del mismo. En este caso, deberá tramitarse la correspondiente modificación del contrato, con las condiciones establecidas en la cláusula 28 del presente pliego.

5.2.- En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas por los licitadores para el acuerdo marco y en los presupuestos de adjudicación de los contratos que de él se deriven, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario del acuerdo marco le pueda producir la realización del presente acuerdo y de los posteriores contratos, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 23 del presente pliego. Igualmente se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido y, en su caso, los gastos de instalación de los referidos bienes, no pudiendo superar estos últimos el 49% del precio máximo del contrato.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Existe crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas de los contratos que se deriven del acuerdo marco, en los ejercicios económicos de los años 2017, 2018 y 2019, para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven, con cargo a la partida presupuestaria 39 54 312C 220.04.00 del Capítulo II de Gastos Corrientes de Bienes y Servicios, por los siguientes importes:

Presupuesto de licitación:	128.552,60
3% IGIC:	3.856,58
Total:	132.409,18

7. ADECUACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS

7.1.- El precio de los contratos que se deriven del acuerdo marco, en virtud de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, no estarán sujetos a revisión de precios.

7.2.- Al margen de lo expuesto en el apartado anterior, dada la naturaleza de los suministros a realizar durante la vigencia del acuerdo marco, y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del TRLCSP y procurar que, en todo momento, los precios del contrato sean los adecuados al mercado, las empresas adjudicatarias del acuerdo marco estarán obligadas a comunicar al órgano adjudicador del tipo, aquellas reducciones en los precios de los bienes a suministrar que sean consecuencia de circunstancias tales como obsolescencia, ofertas de campaña, exceso de existencia en almacén, etc. Una vez recibida la comunicación, la reducción de precios será automática, sin más requisitos que su aceptación por el referido órgano, quien, al mismo tiempo, acordará el carácter temporal o permanente de la misma según las circunstancias que justifiquen la reducción, a efectos de realizar, en su caso, la correspondiente actualización de precios en la relación de bienes objeto del acuerdo marco.

7.3.- El adjudicatario del acuerdo marco deberá notificar al órgano de contratación, con la debida antelación, cualquier oferta singularizada o de campaña que proyecten realizar, tanto para el sector público como para el privado, en relación con los bienes objeto del acuerdo marco u otros de similar naturaleza. Se incluirán en tal notificación aquellas ofertas

GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

VICTOR NARANJO SINTES - DIRECTOR GERENTE

Fecha: 20/03/2017 - 14:24:23

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Sb0GjQFw46ueXLH1quZ34S z4e4gVgnj f



El presente documento ha sido descargado el 21/03/2017 - 08:34:16

limitadas en el tiempo o en cuantía, que supongan condiciones más beneficiosas que las de la propia adjudicación del acuerdo marco.

La formalización de pedidos en las condiciones derivadas de las ofertas a que se refiere el párrafo anterior no supondrá en ningún caso modificación de las condiciones de adjudicación de los contratos derivados del acuerdo marco, ni requerirán, en consecuencia, la modificación del acuerdo marco.

8.- PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS QUE, EN SU CASO, DERIVEN DE ÉL

8.1.- El acuerdo marco tendrá un plazo de vigencia de **30 meses**, a contar desde el día que se estipule en el documento en que se formalice. No obstante, si llegado el vencimiento se hubiera iniciado y no resuelto el procedimiento para la celebración de un nuevo acuerdo marco para el suministro de los mismos bienes, dicho plazo se prorrogará automáticamente hasta la resolución de la nueva adjudicación, salvo denuncia expresa efectuada por cualquiera de las partes.

8.2.- El plazo de vigencia del acuerdo marco podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, por un período que no podrá exceder, aislada o conjuntamente, del período inicialmente estipulado.

8.3.- El plazo de ejecución de los contratos de suministro derivados del acuerdo marco será el que se estipule en cada pedido que emita el Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil de Gran Canaria, en relación con los bienes objeto del contrato, o el que hubiere ofertado el contratista, si fuera menor.

8.4.- El plazo de ejecución de los suministros derivados del acuerdo marco podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP.

II

ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

9.1.- A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores del acuerdo marco y de los contratos que de él se deriven, el valor estimado de la contratación a realizar, incluidas las posibles modificaciones y sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS EUROS CON VEINTICUATRO CENTIMOS (308.526,24 €)**

9.2.- El acuerdo marco se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula siguiente, por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a las características de los bienes a suministrar que se relacionan a continuación:

9.3.- Criterios de adjudicación.

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del acuerdo marco los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación:

GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410

Página 6 de 33
54/S/17/SU/GE/A/0009

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
VICTOR NARANJO SINTES - DIRECTOR GERENTE	Fecha: 20/03/2017 - 14:24:23
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Sb0GjQFw46ueXLH1quZ34Ssz4e4gVgnj f	
El presente documento ha sido descargado el 21/03/2017 - 08:34:16	



CRITERIOS			PONDERACIÓN		
1.	PRECIO		70%		
2.	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS		30%		
	2.1	Organolépticas (24%)			
		2.1.1		Color: homogéneo, característico del producto	6%
		2.1.2		Olor: característico del producto	6%
		2.1.3		Sabor: característico del producto	6%
	2.1.4.	Textura: característico del producto		6%	
	2.2	Embalaje y estuchado (6%)			
2.2.1		Embalaje en la presentación del producto: sin roturas, sin humedades y limpios	3%		
2.2.2		Estuchado, referente a la envoltura individual de los alimentos: fácil apertura de tapa y rotura de pack	3%		

9.4.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones.

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

9.4.1.- En primer lugar la Mesa de contratación habrá de realizar la evaluación de las ofertas respecto al criterio señalado con el número 2 (Características Técnicas), que no puede valorarse mediante la aplicación de fórmulas aritméticas.

A tal efecto, se seguirá el siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán valoradas de mejor a peor respecto a dichos criterios, en función de sus características y de su comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta su mayor adecuación a la mejora y perfeccionamiento de la ejecución del objeto del contrato. El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración.

2º.- A la que se considere mejor oferta respecto de un criterio se le asignará el valor 10, al que corresponderá el máximo de los puntos de ponderación correspondiente a dicho criterio.

3º.- Al resto de las ofertas se les asignará un valor de cero a diez, otorgándoles, en consecuencia, los puntos de ponderación que proporcionalmente les correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*O)/10$, donde "P" es la puntuación a obtener, "pm" es la puntuación máxima del criterio de que se trate, "O" será la valoración sobre 10 asignada a la oferta que se está puntuando, y "10" es la valoración correspondiente a la mejor oferta.

9.4.2.- En un acto posterior, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 15.2, la Mesa de contratación realizará la valoración de las ofertas respecto a los restantes criterios evaluables en cifras o porcentajes.

Obtenida la valoración de las ofertas respecto de dichos criterios, se asignará a cada una de ellas los puntos de ponderación correspondientes a cada criterio, asignándole a la

GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410

Página 7 de 33
54/S/17/SU/GE/A/0009

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

VICTOR NARANJO SINTES - DIRECTOR GERENTE

Fecha: 20/03/2017 - 14:24:23

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Sb0GjQFw46ueXLH1quZ34Sz4e4gVgnjf



El presente documento ha sido descargado el 21/03/2017 - 08:34:16

mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes al criterio de que se trate.

A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio, se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*mo)/O$, de **proporción inversa** con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

En el supuesto de que en la presente licitación concurren licitadores **exentos de repercutir IGIC**, la evaluación del precio como criterio de adjudicación se realizará tomando en consideración el **precio más el IGIC** en el caso de licitadores que hayan de repercutir dicho impuesto, y sobre el **precio sin repercusión del IGIC** que oferten los licitadores exentos de repercutirlo.

9.4.3.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación, teniendo en cuenta en su caso el criterio preferencial para las empresas con trabajadores fijos discapacitados, antes expuesto. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas.

10.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

11.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

11.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

11.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos **diez días naturales** desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

11.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

11.4.- La presentación de las proposiciones presume la **aceptación incondicional** por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, **sin salvedad alguna**.

Página 8 de 33
54/S/17/SUI/GEJA/0009

GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
VICTOR NARANJO SINTES - DIRECTOR GERENTE	Fecha: 20/03/2017 - 14:24:23
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Sb0GjQFw46ueXLH1quZ34S z4e4gVgnj f	 
El presente documento ha sido descargado el 21/03/2017 - 08:34:16	

11.5.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

Lugar de presentación de las proposiciones:

EDIFICIO ANEXO AL HOSPITAL UNIVERSITARIO INSULAR DE GRAN CANARIA
REGISTRO AUXILIAR PLANTA BAJA
PLAZA DOCTOR PASTEUR, S/N
35016 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

12.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

12.1.- Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

12.2.- Sobre número 1: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 1: Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto, del acuerdo marco relativo al SUMINISTRO DE ZUMOS EN ENVASE INDIVIDUAL PARA EL COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO INSULAR MATERNO INFANTIL DE GRAN CANARIA - Expediente: 54/S/17/SU/GE/A/0009". Su contenido será el siguiente:

12.2.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

12.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de

GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410



empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

12.2.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

12.2.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

12.2.2.- Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la **solvencia** económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego.

Las empresas que liciten en **unión temporal**, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere la citada cláusula 4.2, acumulándose las características acreditadas por cada una de ellas a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal.

12.2.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de **no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración** conforme al artículo 60 del TRLCSP, y al artículo 57 de la Directiva 2014/24/UE, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

12.2.4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

12.2.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el **Registro de Contratistas** de la Comunidad Autónoma de Canarias le **eximirá** de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 12.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
VICTOR NARANJO SINTES - DIRECTOR GERENTE

Fecha: 20/03/2017 - 14:24:23

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Sb0GjQFw46ueXLH1quZ34S z4e4gVgnj f



El presente documento ha sido descargado el 21/03/2017 - 08:34:16

- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica.

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1.d) del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, el licitador inscrito en el citado Registro podrá, a su elección, sustituir la aportación del correspondiente certificado por una declaración responsable en la que, manifestando estar inscrito en el Registro, y declarando que los datos obrantes en el mismo no han experimentado variación, autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del citado Registro los datos correspondientes.

12.2.5 bis.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública, los licitadores podrán sustituir la presentación de la documentación a que se refiere los puntos 12.2.1 al 12.2.5 por la presentación del Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado. En este caso aquel licitador que resulte adjudicatario deberá presentar dicha documentación con anterioridad a la firma del contrato.

No obstante, los empresarios que deseen acudir a la licitación constituyendo una **unión temporal** deberán aportar, además del DEUC, la documentación prevista en la cláusula 12.2.1.3 del presente pliego referida a indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y si se supiese, la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

12.3.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 2: Proposición relativa al criterio de adjudicación número 2 NO evaluable mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, del acuerdo marco relativo al SUMINISTRO DE ZUMOS EN ENVASE INDIVIDUAL PARA EL COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO

Página 11 de 33
54/S/17/SU/GEJA/0009


GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

VICTOR NARANJO SINTES - DIRECTOR GERENTE

Fecha: 20/03/2017 - 14:24:23

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Sb0GjQPw46ueXLH1quZ34Ssz4e4gVgnj f



El presente documento ha sido descargado el 21/03/2017 - 08:34:16

INSULAR MATERNO INFANTIL DE GRAN CANARIA - Expediente: 54/S/17/SU/GE/A/0009".

12.3.1.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con el criterio de adjudicación número 2 a que se refiere la cláusula 9.4.1 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

En relación con dicho criterio de adjudicación, se deberá aportar aquella documentación que se considere oportuna (declaraciones responsables, descripciones, catálogos, certificaciones, compromisos u otros) para justificar todos y cada uno de los criterios de la citada cláusula 9.4.1.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

12.3-bis.- Sobre número 3: Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE Nº 3: Proposición económica relativa al criterio de adjudicación número 1, evaluable mediante cifras o porcentajes** para la licitación, mediante procedimiento abierto, del acuerdo marco relativo al **SUMINISTRO DE ZUMOS EN ENVASE INDIVIDUAL PARA EL COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO INSULAR MATERNO INFANTIL DE GRAN CANARIA - Expediente: 54/S/17/SU/GE/A/0009".**

12.3.1-bis.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 9.4.2 del presente pliego y que se detalla a continuación, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

Criterio 1: OFERTA ECONÓMICA

El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo Anexo I al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, que no deberá superar el precio unitario máximo establecido en el Anexo I BIS del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del **Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)** que deba ser repercutido.

Los licitadores **exentos de repercutir IGIC** deberán incluir en su proposición económica, junto con el importe del precio ofertado, la manifestación expresa de que el importe del impuesto a repercutir es **cero**, así como la mención expresa de la circunstancia

Página 12 de 33
54/S/17/SU/GE/A/0009

GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
VICTOR NARANJO SINTES - DIRECTOR GERENTE

Fecha: 20/03/2017 - 14:24:23

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Sb0GjQPw46ueXLH1quZ34Sz4e4gVgnjf



El presente documento ha sido descargado el 21/03/2017 - 08:34:16

que les exime de realizar la repercusión del impuesto, es decir, ser comerciante minorista, o cualquiera de las otras circunstancias previstas con tal efecto en la normativa reguladora del impuesto.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

12.3.2.- Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los bienes objeto del contrato.

12.3.3.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, si bien la misma podrá incluir variantes o alternativas. En caso de presentar variantes o alternativas, éstas deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- No podrán incluirse más de 1 variante respecto de cada uno de los aspectos o elementos de la proposición que se detallan a continuación.

- Las variantes sólo podrán referirse a los siguientes aspectos o elementos de la proposición: **técnicos y económicos.**

12.3.4.- El empresario que haya licitado en **unión temporal** con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

12.3.5.- En los precios ofertados por la empresa adjudicataria del acuerdo marco se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que les pueda ocasionar la realización de los contratos que de la misma deriven, de acuerdo con lo previsto en la cláusula **23.2** del presente pliego. Igualmente se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes a suministrar hasta el lugar convenido y, en su caso, los gastos de instalación de los referidos bienes, si estos estuvieran incluidos en la oferta adjudicataria.

12.3.6.- En el momento de llevar a cabo los sucesivos suministros durante la vigencia del acuerdo marco, la Administración podrá estipular que el precio del contrato sea abonado parcialmente mediante la entrega de los bienes de su propiedad a sustituir por los bienes a suministrar. En tal caso, la empresa suministradora deberá especificar, en el momento de concretar los términos de la oferta relativa al pedido de que se trate, el valor que dan a los bienes a entregar por la Administración, sin que el importe de estos bienes pueda superar el **50%** del precio total.

GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410

Página 13 de 33
54/S/17/SU/GE/A/0009

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
VICTOR NARANJO SINTES - DIRECTOR GERENTE	Fecha: 20/03/2017 - 14:24:23
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Sb0GjQFw46ueXLH1quZ34S z4e4gVgnj f	
El presente documento ha sido descargado el 21/03/2017 - 08:34:16	



12 bis.- MUESTRAS

Junto con sus proposiciones los licitadores deberán presentar muestras de los artículos objeto del acuerdo marco, en la forma siguiente:

PRESENTACIÓN DE MUESTRAS: Los licitadores vienen obligados a presentar a su cargo **10 muestras**, como mínimo, según **unidad de medida reflejada en el anexo I Bis**, de cada una de las **presentaciones** de los artículos por las distintas ofertas que realicen, para realizar las diversas pruebas que permitan comprobar la calidad del artículo ofertado, estampando en cada una de dichas muestras el **NOMBRE DEL RESPECTIVO LICITADOR** con que figuren en la Proposición.

Las muestras presentadas son gratuitas por lo que en ningún caso se facturarán ninguna de ellas, excepto en aquel expediente en el que especialmente se especifique.

ENTREGA DE MUESTRAS: Es obligatorio presentar el número de muestras que se les exigen en el Pliego. Las muestras se enviarán a la siguiente dirección:

**ALMACÉN DE COCINA
COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO
INSULAR- MATERNO INFANTIL DE GRAN CANARIA
PLAZA DR. PASTEUR S/N
35016- LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Tfno.: 928/ 44.13.98
A/A.: Jefe de Sección**

Si en el momento de la entrega de éstas se presentan a varios Procedimientos habrán de entregarlas en **CAJAS SEPARADAS** por cada Procedimiento. Estas deberán venir acompañadas de una relación en duplicado ejemplar, uno de los cuales le será devuelto en el acto de entrega diligenciado con el sello del Almacén y fecha. En ella deberá figurar el número de expediente y el orden que tenga asignado el artículo.

La falta de presentación, o la presentación fuera de plazo que se les indique, de las muestras de los artículos que se les solicite, por parte de las empresas licitadoras llevará aparejada la exclusión del presente expediente.

13.- MESA DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con la Resolución de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil, de fecha **05 de febrero de 2010**, inscrita en el Registro de Resoluciones con el número **224**, por la que se determina la composición de la Mesa de Contratación con carácter permanente, (BOC nº **37, 23 de febrero de 2010**), ésta estará integrada por:

- Presidente/a: el/la Director/a de Gestión.
- Secretario/a: el/la Jefe/a del Servicio de Suministros-Contratación Administrativa.
- Vocales:
- Un/a Letrado/a del Servicio Jurídico del Complejo Hospitalario.
- Un/a Interventor/a Delegado/a en el Servicio Canario de la Salud.

Página 14 de 33
54/S/17/SU/GE/A/0009

**GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

VICTOR NARANJO SINTES - DIRECTOR GERENTE

Fecha: 20/03/2017 - 14:24:23

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Sb0GjQFw46ueXLH1quZ34Sz4e4gVgnj f



El presente documento ha sido descargado el 21/03/2017 - 08:34:16

- El/la Jefe/a de Sección de Contratación Administrativa.
- Un Vocal a designar de entre el personal dependiente del Complejo Hospitalario.

14.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

15.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

15.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre número 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, a celebrar en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, la apertura de los sobres número 2 de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, a que se refiere la cláusula 9.4.1, con arreglo al siguiente procedimiento:

15.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres número 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

15.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres número 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles, o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP.

A continuación, se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

VICTOR NARANJO SINTES - DIRECTOR GERENTE

Fecha: 20/03/2017 - 14:24:23

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Sb0GjQFw46ueXLH1quZ34Ssz4e4gVgnj f



15.2.- Realizada por la Mesa de contratación la evaluación de los criterios a que se refiere la cláusula anterior, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, se notificará por escrito a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del **sobre número 3** conteniendo la oferta económica y la documentación relativa a los **criterios de adjudicación evaluables en cifras y porcentajes**. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de **tres días**, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el tablón de anuncios y en el perfil del contratante del órgano de contratación.

15.2.1.- Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el **sobre número 2**, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

15.2.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los **sobres número 3** de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de **dos días hábiles**, o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

15.3.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 9.3 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

16.- ADJUDICACIÓN

16.1.- El órgano de contratación **requerirá al licitador propuesto como adjudicatario** para que, dentro del plazo de **diez días hábiles** desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 17, y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 18. En el mismo plazo se presentará la documentación relativa a capacidad y solvencia de la empresa a que hacen referencia los apartados 2.1 al 2.5 de la cláusula 12, en el supuesto de que el licitador propuesto como adjudicatario haya optado por acreditar el cumplimiento de los criterios de selección y de no concurrencia de las situaciones de exclusión a través de la presentación del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, o en el de subsanación o en el de requerimiento de documentación e información complementaria, en los plazos contemplados en la cláusula 14, sólo referido estos últimos a la documentación relativa a capacidad y solvencia de la empresa, se entenderá que el licitador


GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
VICTOR NARANJO SINTES - DIRECTOR GERENTE	Fecha: 20/03/2017 - 14:24:23
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Sb0GjQFw46ueXLH1quZ34Sz4e4gVgnj f	
El presente documento ha sido descargado el 21/03/2017 - 08:34:16	



ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

16.2.- El órgano de contratación deberá adjudicar el acuerdo marco dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o cuando, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 16.4, se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCAP.

16.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el acuerdo marco por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

16.4.- El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurra la siguiente circunstancia: la oferta económica no podrá ser inferior al 60% del presupuesto máximo de licitación del presente procedimiento.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP.

16.5.- La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante.

16.6.- La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

17. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Dada la naturaleza de los bienes que constituyen el objeto del acuerdo marco, que permite la comprobación inmediata de la correcta ejecución de los suministros en el momento de su recepción, no será necesario que el adjudicatario constituya garantía definitiva.

18.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

18.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 16.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410

Página 17 de 33
54/S/17/SU/GE/A/0009

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
VICTOR NARANJO SINTES - DIRECTOR GERENTE	Fecha: 20/03/2017 - 14:24:23
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Sb0GjQFw46ueXLH1quZ34Sz4e4gVgnj f	
El presente documento ha sido descargado el 21/03/2017 - 08:34:16	



18.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que **no esté obligado** a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1.e) del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, el licitador podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma por un documento en el que autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del órgano certificante dicho certificado.

18.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

18.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.2.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

18.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.


GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
VICTOR NARANJO SINTES - DIRECTOR GERENTE

Fecha: 20/03/2017 - 14:24:23

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Sb0GjQFw46ueXLH1quZ34Sz4e4gVgnj f



El presente documento ha sido descargado el 21/03/2017 - 08:34:16

18.4.- Durante la vigencia del acuerdo marco, el adjudicatario del mismo deberá notificar al órgano adjudicador cualquier alteración en las circunstancias relativas a su capacidad para contratar con la Administración, y en especial las que se refieren a hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la resolución del acuerdo marco.

19.- FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

19.1.- Una vez transcurridos quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo II al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

19.2.- No podrá iniciarse la ejecución del acuerdo marco sin su previa formalización. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al adjudicatario de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

III EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

20.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO

20.1.- Durante la vigencia del acuerdo marco, el órgano de contratación cursará a la entidad adjudicataria los pedidos que resulten necesarios, en los que se habrá de especificar, al menos, el tipo o tipos de bienes objeto del pedido, cuantía, precios unitarios y precio total del suministro a realizar, lugar y plazo de entrega.

20.2.- El documento en el que se formalice el pedido deberá ser suscrito por la entidad adjudicataria, surtiendo el efecto de documento de formalización del contrato.

20.3.- Los pedidos que se formalicen deberán contar con la correspondiente contabilización de la autorización y disposición del crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender el gasto que se derivará del pedido de que se trate.

21.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS SUMINISTROS OBJETO DE LOS CONTRATOS

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable de los contratos, quien supervisará su ejecución, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en los contratos, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.


GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410

Página 19 de 33
54/S/17/SU/GE/A/0009

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

VICTOR NARANJO SINTES - DIRECTOR GERENTE

Fecha: 20/03/2017 - 14:24:23

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Sb0GjQFw46ueXLH1quZ34Ssz4e4gVgnjf



El presente documento ha sido descargado el 21/03/2017 - 08:34:16

22.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

22.1.- Los contratos serán ejecutados por el contratista en el plazo máximo señalado en la cláusula 8.3 del presente pliego, y con estricta sujeción a sus estipulaciones y a las cláusulas establecidas en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

El órgano de contratación, a través de **UNIDAD ENCARGADA DE LOS PEDIDOS**, podrá solicitar entregas anticipadas a los plazos inicialmente previstos. Asimismo, el adjudicatario podrá solicitar la recepción anticipada del suministro, reservándose el órgano de contratación la facultad de admitir tal solicitud.

22.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Asimismo, serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

22.3.- Cuando el acto de recepción de los bienes objeto del suministro sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

22.4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

22.bis.- CONDICIONES ESPECIALES DE TIPO SOCIAL

Si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

VICTOR NARANJO SINTES - DIRECTOR GERENTE

Fecha: 20/03/2017 - 14:24:23

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Sb0GjQPw46ueXLH1quZ34S4e4gVgnj f



Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP y en la cláusula 26.1 del presente pliego.

22.ter.- OBLIGACION DE SUMINISTRAR INFORMACION

El contratista adjudicatario está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento, y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley de transparencia y acceso a la información pública.

A estos efectos, una vez formalizado el contrato y antes de comenzar su ejecución, el contratista deberá designar, de entre los integrantes de su plantilla, la persona responsable del suministro de la información y comunicarlo al órgano de contratación junto con sus datos de contacto.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable del adjudicatario en la que declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados. El incumplimiento del principio de veracidad al que está sujeta la información dará lugar a la exigencia de responsabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 B) 2 b) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública. La presentación podrá realizarse bien personalmente o bien mediante envío por correo o mensajería entregado dentro del plazo señalado.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

El incumplimiento de la obligación prevista en esta cláusula podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en el Título V de la Ley 12/2004, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

23.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO DEL ACUERDO MARCO

23.1.- Son de cuenta del adjudicatario del acuerdo marco todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez, así como los de formalización del acuerdo y de los posteriores contratos, si se elevaren a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago que se efectúe en el primer contrato derivado del acuerdo marco, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410

Página 21 de 33
54/S/17/SU/GEIA/0009

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

VICTOR NARANJO SINTES - DIRECTOR GERENTE

Fecha: 20/03/2017 - 14:24:23

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Sb0GjQFw46ueXLH1quZ34Sz4e4gVgnj f



El presente documento ha sido descargado el 21/03/2017 - 08:34:16

23.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores para el acuerdo marco, como en los presupuestos de adjudicación de los contratos que de él se deriven se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el **Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)** que deba ser repercutido y soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario del acuerdo marco y en el precio de los contratos todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

24.- ABONOS AL CONTRATISTA

24.1.- El abono de los suministros efectivamente entregados se efectuará a medida que éstos se vayan realizando. El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla: de acuerdo con los plazos previstos en la **cláusula 8.3** del presente pliego y contra factura por los bienes efectivamente entregados.

Tales abonos no implican que la Administración haya aceptado la correcta ejecución de los suministros realizados durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente, si después de realizado el pago, en el acto formal de recepción a realizar según lo estipulado en la **cláusula 30.1**, se constatasen deficiencias imputables al contratista. En tal caso, la Administración tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del contrato. Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constata el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, la Administración podrá imponer al contratista las penalizaciones previstas al efecto en el presente pliego.

24.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo **216.4** del **TRLCS**, según redacción dada por la **Disposición final primera de la Ley 13/2014, de 14 de julio**, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores (B.O.E. nº 171, de 15 de julio).

A tal efecto, de acuerdo con lo establecido en la **Disposición final primera de la Ley 13/2014, de 14 de julio**, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de la mercancía o la prestación del servicio: Registro de Facturas de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil de Gran Canaria - Servicio de Gestión Económica, sito en el Edificio Anexo al Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, planta 2ª. El citado órgano es el órgano de contratación y deberá constar en la factura como destinatario de la misma, siendo el órgano competente para su contabilización.

No obstante, respecto de aquellas facturas que resulten afectadas por la **Ley 25/2013, de 27 de diciembre**, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público y cumplan los requisitos de uso obligatorio de la factura electrónica establecidos en la Orden de 22 de diciembre de 2014, de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad (B.O.C. nº 2, de 05/01/2015), por la que se crea el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y se regula la tramitación de la factura electrónica, deberán ser presentadas de forma telemática a través del Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de


GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

VICTOR NARANJO SINTES - DIRECTOR GERENTE

Fecha: 20/03/2017 - 14:24:23

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Sb0GjQFw46ueXLH1quZ34Sze4gVgnjf



Canarias (PeFAC), ubicado en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de hacienda, pudiendo acceder a través del siguiente enlace:
www.gobiernodecanarias.org/hacienda/pefac/indes.jsp.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días desde para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

24.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

25.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

25.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 8.3 del presente pliego.

25.2.- Si llegado el final del plazo establecido, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato y del acuerdo marco, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo


GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

VICTOR NARANJO SINTES - DIRECTOR GERENTE

Fecha: 20/03/2017 - 14:24:23

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Sb0GjQFw46ueXLH1quZ34S z4e4gVgnj f



El presente documento ha sido descargado el 21/03/2017 - 08:34:16

y del acuerdo marco, o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

25.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

25.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

25.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

26.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

26.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de contratar y adscribir a la ejecución del contrato los demandantes de empleo a que se refiere la cláusula 21.bis, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

26.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer penalidades diarias en la proporción de 0,20 € por cada 1.000 € del precio del contrato.

IV SUBCONTRATACIÓN

27.- SUBCONTRATACIÓN

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.

V MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS

28.- MODIFICACIÓN

28.1.- Tanto el acuerdo marco como los contratos que de él se deriven sólo podrán modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 296 del TRLCSP y en el artículo 72 de la Directiva 2014/24/UE.

GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410

Página 24 de 33
54/S/17/SU/GEJA/0009

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

VICTOR NARANJO SINTES - DIRECTOR GERENTE

Fecha: 20/03/2017 - 14:24:23

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Sb0GjQFw46ueXLH1quZ34Sz4e4gVgnj f



El presente documento ha sido descargado el 21/03/2017 - 08:34:16

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 106 del TRLCSP, y en el artículo 72.1 letra a) de la Directiva 2014/24/UE, las condiciones en que se podrá modificar el contrato son las que se detallan a continuación:

- El órgano de contratación podrá modificar, por razones de interés público o necesidades de la Administración, de oficio con audiencia del adjudicatario, las características o condiciones de ejecución del suministro de los bienes o de los equipos cedidos, así como acordar la sustitución de aquéllos que hayan quedado obsoletos por razón de innovaciones tecnológicas que se produzcan en el mercado.

- El alcance, condiciones y límites de las modificaciones del contrato que puedan efectuarse, así como el porcentaje máximo que su importe pueda representar respecto al precio inicial del contrato, son los que se detallan a continuación: por causa de aumento o disminución de la demanda de los artículos suministrados por el servicio destinatario, será obligatorio para el adjudicatario las modificaciones, tanto al alza como a la baja, con un límite máximo del 20% del precio del contrato adjudicado.

28.2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, y del apartado 1 letra c) del artículo 72 de la Directiva 2014/24/UE, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

28.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, en el artículo 72 de la Directiva 2014/24/UE, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes.

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicha ley.

28.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108, y 219 del TRLCSP y en el artículo 72 de la Directiva 2014/24/UE. En caso de aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro, o a la sustitución de unos bienes por otros, siempre que éstos estén comprendidos en el contrato, tales modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes, tengan derecho alguno a reclamar indemnización por dichas causas.

28.5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del

GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
VICTOR NARANJO SINTES - DIRECTOR GERENTE	Fecha: 20/03/2017 - 14:24:23
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: OSb0GjQFw46ueXLH1quZ34Sz4e4gVgnj f	
El presente documento ha sido descargado el 21/03/2017 - 08:34:16	



contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.

29- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión de la ejecución de un contrato derivado del acuerdo marco, o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP y la cláusula 24.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 300 del TRLCSP.

VI FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

30.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

30.1.- Los contratos derivados del acuerdo marco se entenderán cumplidos por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en el propio contrato, en este pliego y en el de prescripciones técnicas, y a satisfacción de la Administración, debiendo llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.1 del Reglamento General de la LCAP.

30.2.- Si el objeto del contrato no se hallara en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, prestación efectuada no se adecua a lo contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

31.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

31.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el acuerdo marco, y los contratos que de él se deriven, se extinguirán por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 299 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 225 y 300 del TRLCSP.

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Como consecuencia del efecto directo que despliega el artículo 73.c) de la Directiva 2014/24/UE, será causa de resolución del contrato, la existencia de un incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en los Tratados y en la citada Directiva, declarado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en un procedimiento con arreglo al artículo 258 del TFUE.

31.2.- Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, este se considerará extinguido a todos los efectos.

GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410

Página 26 de 33
54/S/17/SU/GEIA/0009

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

VICTOR NARANJO SINTES - DIRECTOR GERENTE

Fecha: 20/03/2017 - 14:24:23

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Sb0GjQFw46ueXLH1quZ34Sz4e4gVgnj f



El presente documento ha sido descargado el 21/03/2017 - 08:34:16

32.- PLAZO DE GARANTÍA

De acuerdo con el artículo 222.3 del TRLCSP, y dado que la correcta ejecución del suministro objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su entrega, no se establece plazo de garantía.

-----oOo-----



GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

VICTOR NARANJO SINTES - DIRECTOR GERENTE

Fecha: 20/03/2017 - 14:24:23

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Sb0GjQFw46ueXLH1quZ34Sz4e4gVgnjF



El presente documento ha sido descargado el 21/03/2017 - 08:34:16

A N E X O I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D.
....., con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio en, enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas que han de regir la adjudicación del Acuerdo Marco relativo al suministro de, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar los contratos que se deriven de la adopción de tipo en las siguientes condiciones mínimas:

- Precio **sin IGIC** (en letras)..... euros; (en números) (...) euros.

- Tipo:% IGIC: euros.

- Exención de repercutir IGIC:

- Comerciante minorista.
- Otra causa (especifíquese cual):.....

Inversión sujeto pasivo del IGIC (no tener establecimiento permanente en Canarias), de conformidad con la excepción prevista en el artículo 19, punto 2º, letra a), de la Ley 20/1991, de 7 de junio. Se entenderá que la oferta incluye el IGIC.

(* Suprímase la opción que no proceda)

Lugar, fecha y firma del licitador.

Artículo 20.1 (Ley 20/1991, de 7 de junio)

1. Los sujetos pasivos deberán repercutir íntegramente el importe del impuesto sobre aquel para quien se realice la operación gravada, quedando éste obligado a soportarlo siempre que la repercusión se ajuste a lo dispuesto en esta Ley, cualesquiera que fueran las estipulaciones existentes entre ellos.

En las entregas de bienes y prestaciones de servicios sujetas y no exentas al impuesto cuyos destinatarios fuesen entes públicos se entenderá **siempre** que los empresarios y profesionales que realicen las operaciones gravadas, al formular sus propuestas económicas aunque sean verbales, han incluido dentro de las mismas el Impuesto General Indirecto Canario que, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente, cuando así proceda, en los documentos que se presenten al cobro **sin** que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo devengado.

GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410

Página 28 de 33
54/S/17/SUI/GE/A/0009

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

VICTOR NARANJO SINTES - DIRECTOR GERENTE

Fecha: 20/03/2017 - 14:24:23

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Sb0GjQFw46ueXLH1quZ34S z4e4gVgnjE



El presente documento ha sido descargado el 21/03/2017 - 08:34:16

ANEXO II MODELO DE ACUERDO MARCO

[Los párrafos o cláusulas sombreados o entre corchetes representan opciones a incluir o no en el acuerdo marco, según resulten procedentes o no. En el caso de que se trate de opciones alternativas o excluyentes de otras, deberán suprimirse las que no procedan.]

En a de de 20....

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. [...], en calidad de [...] del Gobierno de Canarias, según nombramiento efectuado por [...], con facultad para suscribir en nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, los contratos marcos relativos a bienes adoptados como tipo de uso común y uniforme en el ámbito de sus competencias, de conformidad con el artículo [...].

DE OTRA PARTE: D. [...], mayor de edad, con D.N.I. nº [...] y domicilio en [...], actuando [en su propio nombre y representación] [en representación de la empresa [...], domiciliada en [...], con poder conferido al efecto mediante escritura otorgada el día [...], ante el Notario de [...], Don [...], número de protocolo [...].

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente acuerdo marco de suministros, de naturaleza administrativa, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rige el presente acuerdo marco, fue aprobado por resolución de fecha [...].

Segundo.- La adjudicación del acuerdo marco se acordó por resolución de fecha [...].

CLÁUSULAS DEL ACUERDO MARCO

Primera.- Objeto del acuerdo marco

[Don [...]] [La empresa [...]], como adjudicatario del acuerdo marco para el suministro de los bienes que se detallan en el **anexo I BIS**, se compromete a realizar los suministros que la Administración le contrate durante la vigencia del presente acuerdo marco, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y a las prescripciones técnicas que le son de aplicación, [así como a las siguientes condiciones ofertadas por el adjudicatario: ...] [así como a las condiciones ofertadas por el adjudicatario que se detallan en el anexo.]

[Los bienes objeto del presente acuerdo marco son los siguientes: [...].

Segunda.- Precios unitarios máximos

Los precios unitarios máximos de los bienes a suministrar son los que se detallan en el **anexo I BIS**, precios que servirán de referencia para su concreción definitiva en el momento de presentar las ofertas correspondientes a cada uno de los contratos o pedidos que se lleven a cabo como consecuencia del presente acuerdo marco, mediante la aplicación de reducciones o descuentos según el volumen del suministro a realizar.

Página 29 de 33
54/S/17/SU/GE/IA/0009

GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

VICTOR NARANJO SINTES - DIRECTOR GERENTE

Fecha: 20/03/2017 - 14:24:23

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Sb0GjQFw46ueXLH1quZ34Sz4e4gVgnj f



El presente documento ha sido descargado el 21/03/2017 - 08:34:16

Tercera.- Vigencia

1.- El presente acuerdo marco tendrá vigencia desde el día de su firma de **30 meses [SI SE ESTIMA OPORTUNO, añadir el siguiente inciso: No obstante, si llegado el vencimiento se hubiera iniciado y no resuelto el procedimiento para la adjudicación de un nuevo acuerdo marco para el suministro de los mismos bienes, dicho plazo se prorrogará automáticamente hasta la resolución de la nueva adjudicación, salvo denuncia expresa efectuada por cualquiera de las partes.]**

2.- El plazo de vigencia podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, por un período que no podrá exceder, aislada o conjuntamente, del período inicialmente estipulado.

Cuarta.- Petición de ofertas y formalización de pedidos

1.- Durante la vigencia del presente acuerdo marco, el órgano de contratación, a medida que surjan necesidades de suministro de los bienes objeto del mismo, formulará a la empresa adjudicataria petición de oferta de los bienes que en cada momento resulten necesarios.

2.- Recibida la petición de ofertas, éstas deberán ser presentadas ante el órgano de contratación en un plazo máximo de diez días. Las ofertas deberán concretar los precios unitarios de los bienes a suministrar y el precio total del suministro a realizar, incluyendo, en su caso, la aplicación de reducciones o descuentos en el precio según el volumen de la prestación a realizar, así como aquellas otras condiciones que, no estando definidas en las especificaciones contenidas en el presente acuerdo marco, resulte procedente concretar en el momento de la adjudicación del contrato.

3.- Si el contratista incurriese en demora en la presentación de la oferta, por causa imputable al mismo, el órgano de contratación podrá resolver el presente acuerdo marco.

4.- Recibida la oferta, el órgano de contratación adjudicará el contrato, notificándolo formalmente al contratista, quien deberá suscribir el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato en el plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación.

La transmisión del poder de disposición sobre los bienes objeto de este contrato/pedido, es decir, su entrega, debe efectuarse en la sede del centro gestor, con lo que en ningún caso el Servicio Canario de la Salud figurará como importador del bien.

Quinta.- Ejecución de los contratos

1.- Los contratos que deriven del presente acuerdo marco serán ejecutados por el contratista con estricta sujeción a sus estipulaciones, a las cláusulas establecidas en el pliego y en el presente acuerdo marco, así como las instrucciones que, en su caso, le diere por escrito el *responsable del contrato designado por el órgano de contratación*, debiendo ser atendidos por el contratista en el plazo máximo de [...], o el que hubiere ofertado el contratista, si fuera menor.

2.- Si el contratista incurriese en demora en la ejecución del contrato, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por resolver el contrato y el presente acuerdo marco, [o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.]

GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410

Página 30 de 33
54/S/17/SUI/GEIA/0009

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

VICTOR NARANJO SINTES - DIRECTOR GERENTE

Fecha: 20/03/2017 - 14:24:23

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Sb0GjQFw46ueXLH1quZ34S24e4gVgnjE



El presente documento ha sido descargado el 21/03/2017 - 08:34:16

3.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por resolver el contrato y el presente acuerdo marco o por imponer las siguientes penalidades: [.....].

Sexta.- Recepción y pago

1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas, en el presente acuerdo marco y en el propio contrato, a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa.

Si los bienes no se hallan en condiciones de ser recibidos se hará constar así en el documento de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

2.- El contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acreditan la realización del contrato.

Séptima.- El adjudicatario presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente acuerdo marco, que se anexa como parte integrante del mismo y a las prescripciones técnicas que igualmente se anexan, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente acuerdo, al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, a la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, a las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de sus respectivas competencias, y supletoriamente, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

[EN CASO DE HABERSE APORTADO CERTIFICADO DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS, añadir la siguiente cláusula:]

Octava.- El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro de Contratistas aportado no han experimentado variación. *art. 146.3 (TRLCSP)*

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este acuerdo marco en el lugar y fecha al principio mencionado.

EL
Fdo.:

EL CONTRATISTA
Fdo.

GRUPO CANARIAS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410

Página 31 de 33
54/S/17/SU/GE/A/0009

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

VICTOR NARANJO SINTES - DIRECTOR GERENTE

Fecha: 20/03/2017 - 14:24:23

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Sb0GjQFw4 6ueXLH1quZ34S4e4gVgnj f



El presente documento ha sido descargado el 21/03/2017 - 08:34:16

FICHA (A INCLUIR EN EL SOBRE Nº 1)

Nº DEL EXPEDIENTE: _____
DEPENDENCIA QUE TRAMITA EL EXPEDIENTE: _____

SI SE TRATA DE EMPRESA INDIVIDUAL

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO: _____
NOMBRE Y APELLIDOS DEL APODERADO: _____
D.N.I. DEL APODERADO: _____
DOMICILIO DE LA EMPRESA: _____
TELÉFONO: _____
FAX: _____
CORREO ELECTRÓNICO _____

SI SE TRATA DE PERSONA JURÍDICA

NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL: _____
NOMBRE Y APELLIDOS DEL APODERADO: _____
D.N.I. DEL APODERADO: _____
CLASE DE SOCIEDAD: _____
DOMICILIO DE LA SEDE SOCIAL: _____
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL: _____
TELÉFONO: _____
FAX: _____
CORREO ELECTRÓNICO _____

DELEGACIÓN COMERCIAL/REPRESENTANTE Y/O COMERCIAL

NOMBRE Y APELLIDOS DEL DELEGADO: _____
DOMICILIO DE LA DELEGACIÓN: _____
ISLA: _____
TELÉFONO: _____
FAX: _____
CORREO ELECTRÓNICO _____

SOLICITA SU ADMISIÓN COMO LICITANTE EN EL EXPEDIENTE ARRIBA INDICADO,
MANIFESTANDO PREVIAMENTE SU CONFORMIDAD CON TODAS Y CADA UNA DE
LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL PLIEGO.

FECHA:
NOMBRE, APELLIDOS, FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA
"INTRODUCIR ESTOS DATOS EN EL SOBRE Nº 1"

GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
VICTOR NARANJO SINTES - DIRECTOR GERENTE	Fecha: 20/03/2017 - 14:24:23
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Sb0GjQFw46ueXLH1quZ34Sz4e4gVgnj f	 
El presente documento ha sido descargado el 21/03/2017 - 08:34:16	

FICHA (A INCLUIR EN EL SOBRE Nº 2)

Nº DEL EXPEDIENTE: _____

OBJETO DEL EXPEDIENTE: _____

RELACIÓN DE LOS LOTES Y/O VARIANTES PRESENTADAS		
LOTE ÚNICO	DESCRIPCIÓN	
	BASE	VARIANTE 1
1.1		
1.2		
1.3		

FECHA:

NOMBRE, APELLIDOS, FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA

GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410

Página 33 de 33
54/S/17/SU/GE/A/0009

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:		Fecha: 20/03/2017 - 14:24:23
VICTOR NARANJO SINTES - DIRECTOR GERENTE		
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Sb0GjQFw46ueXLH1quZ34Sz4e4gVgnjf		 
El presente documento ha sido descargado el 21/03/2017 - 08:34:16		

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

54/S/17/SU/GE/A/0009

SUMINISTRO DE ZUMOS EN ENVASE INDIVIDUAL PARA EL COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO INSULAR MATERNO INFANTIL DE GRAN CANARIA


GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410

Para la valoración del Informe Técnico correspondiente se cumplirá con carácter general:

1. Se presentarán por las empresas concursantes MUESTRAS de los lotes a concurso para su valoración, dichas muestras habrán de entregarse en el Almacén de Cocina del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.
2. Las muestras presentadas deberán ir perfectamente identificadas en lo relativo a la firma comercial, número de expediente, lote, y denominación del artículo, de modo que coincida perfectamente con la descripción que en la oferta económica y demás documentación tanto técnica, como otras, haya efectuado la empresa licitadora.
3. A efectos del cumplimiento de la Normativa en vigor, el adjudicatario deberá cumplir lo establecido en la legislación vigente en lo referente a instalaciones, elaboración, almacenamiento, así como a etiquetados, envasados y rotulación de sus productos y normas generales y particulares, de cada uno de ellos, establecidas en las distintas disposiciones legales, debiendo aportar certificado acreditativo de su inclusión en el Registro Sanitario de su Comunidad Autónoma, así como certificado acreditativo de implantación del APPCC. Y en cumplimiento del mismo se supervisarán tanto el transporte, como el estado del género que se entrega.
4. Los adjudicatarios se comprometen a personarse en el Hospital, cuando sean requeridos para ello a efectos de solucionar todos los aspectos de carácter técnico que por y/o durante el uso de sus productos, demanden su presencia.
5. Las características técnicas "**mínimas**" del material suministrado por el proveedor que resulte adjudicatario serán las que se especifican en el listado de artículos recogido en el pliego.
6. El horario y periodicidad del suministro serán los establecidos por este Centro. Los artículos que le sean solicitados irán acompañados del albarán de entrega valorado con inclusión en el mismo del I.G.I.C.
7. El suministro estará en función de las necesidades del Hospital, por lo que su adquisición se efectuará de forma gradual, a petición del Servicio de Suministros.


GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE ZUMOS ENVASE INDIVIDUAL

Con carácter general se cumplirá para los productos relacionados en este pliego que:

1. **Características:** Todos los géneros presentarán textura y olor característicos. Los artículos se ajustarán a las características técnicas solicitadas. Carecerán de olor o sabor extraños, así como de lesiones de origen físico o mecánico que afecten a su integridad. Estarán libres de cuerpos extraños. El contenido de cada envase debe corresponder con los datos consignados en la etiqueta.
2. **Conservación del producto:** Los métodos de conservación y controles necesarios deberán ser de tal naturaleza que proporcionen la debida protección contra la contaminación, infestación o el posible desarrollo de riesgos para la Sanidad Pública, e igualmente, contra la descomposición de los productos dentro de los límites establecidos por una buena práctica comercial.
3. **Almacenamiento y transporte:** Los productos deberán almacenarse y transportarse en condiciones tales, que excluyan las variaciones bruscas de temperaturas, la contaminación, y / o desarrollo de microorganismos patógenos o tóxico-génicos, y protejan contra la alteración del producto o la del recipiente y contra la infestación por roedores e insectos. Se suministrarán en vehículos adecuados, rigurosamente limpios y respetando al máximo la normativa higiénico-sanitaria vigente.
4. **Empaquetado del producto:** Los materiales que se empleen para envasar, deberán almacenarse en condiciones higiénicas y no deberán transmitir al producto sustancias extrañas y/o desagradables, y deberán proporcionar al producto, una protección adecuada contra la contaminación, y se ajustarán a la normativa vigente en relación a los materiales en contacto con alimentos. El envase exterior reflejará el etiquetado legal vigente. Cada envase llevará obligatoriamente al exterior en caracteres claros, bien visible, indeleble, expresadas al menos en lengua oficial del Estado y agrupada en una de sus caras los indicadores siguientes:
 - a. Denominación del producto.
 - b. Características comerciales
 - c. Identificación de la Empresa.
 - d. Origen del producto.
 - e. Se indicará la zona de producción. Para los productos importados.

Todos los ingredientes a suministrar deben cumplir con el Reglamento (UE) número 1169/2011 de 25 de octubre de 2011, del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la información alimentaria facilitada al consumidor.

GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.
B-01493410

LOTE	ARTÍCULO	FORMATO	ESPECIFICACIONES
Único	ZUMOS UNIDOSIS		
1.1	Zumos de manzana envase individual	Envase (200 ml. Aprox.)	Sin azúcares añadidos, sin leche ni derivados
1.2	Zumos de melocotón envase individual	Envase (200 ml. Aprox.)	Sin azúcares añadidos, sin leche ni derivados
1.3	Zumos de piña envase individual	Envase (200 ml. Aprox.)	Sin azúcares añadidos, sin leche ni derivados

**SUBDIRECTOR DE GESTION DE SERVICIOS
GENERALES**



Manuel García Díaz

JEFE DE SECCIÓN DE COCINA



Heriberto A. Ramos Herrera

**GRUPO CANONDIS
ALIMENTACIÓN, S.L.**
B-01493410



Servicio Canario de la Salud

Complejo Hospitalario Universitario
Insular Materno Infantil de Gran Canaria



PLAN ESTRATÉGICO
2018 - 2022



PRIMERA ADDENDA DE PRORROGA AL CONTRATO SUSCRITO EL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ENTRE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO INSULAR MATERNO INFANTIL DE GRAN CANARIA Y LA FIRMA COMERCIAL CANARIA DE ALIMENTOS, S. A., PARA EL SUMINISTRO DE ZUMOS EN ENVASE INDIVIDUAL PARA EL COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO INSULAR MATERNO INFANTIL DE GRAN CANARIA.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 09 de diciembre de 2019

54/S/17/SU/GE/A/0009

REUNIDOS

De una parte: Dña Maria Alejandra Torres Afonso, en calidad de **Directora Gerente del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil de Gran Canaria**, del Gobierno de Canarias, según nombramiento efectuado por **La Consejería de Sanidad**, con facultad para suscribir en nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, los contratos relativos a asuntos de su **Dirección de Gestión**, de conformidad con el **Art. 28.3 del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, (B.O.C. nº 32, de 15 de marzo)** por el que se aprueba el **Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud** con número de Registro de Órdenes **693 de 24 de septiembre de 2019**, de la **Consejera de Sanidad** por la que se nombra **Directora Gerente del Complejo Hospitalario Universitario Insular - Materno Infantil**.

De otra parte: D. Francisco José Lorenzo Huete, mayor de edad, con D.N.I. Nº ****.*.*.*7-S**, actuando en calidad de **administrador único** de la firma comercial **Grupo Canondis Alimentación, S. L.**, con CIF: **B01493410** y domicilio en C/ Ebanista, nº 17. Pol. Ind. Salinetas, 35219 – Telde, Las Palmas.

Ambas partes se reconocen recíprocamente competencia y capacidad legal suficiente para suscribir la presente Addenda cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El contrato administrativo para el **Suministro de zumos en envase individual para el Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil de Gran Canaria**, entre la Dirección Gerencia del Complejo y la firma comercial **Grupo Canondis Alimentación, S. L.**, con CIF **B01493410**, se suscribió el día **07 de julio de 2017**, por un importe total de **ciento treinta y dos mil cuatrocientos nueve euros con dieciocho céntimos (132.409,18 €)**, con el siguiente desglose: **ciento veintiocho mil quinientos cincuenta y dos euros con sesenta céntimos (128.552,60 €)**, IGIC excluido; **3% IGIC: tres mil ochocientos cincuenta y seis euros con cincuenta céntimos (3.856,58 €)**, con cargo a la partida presupuestaria: **39 54 312C 220.04.00**, del **Capítulo II de Gastos Corrientes de Bienes y Servicios**, según la siguiente distribución:

1 de 3- 54/S/17/SU/GE/N/0009

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA ALEJANDRA TORRES AFONSO - DIRECTOR GERENTE	Fecha: 10/12/2019 - 07:56:42
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0iS951OnzeScCXW_2EimJNS3kqVHDVTU1	 
El presente documento ha sido descargado el 10/12/2019 - 08:47:13	



Servicio Canario de la Salud

Complejo Hospitalario Universitario Insular
Materno Infantil de Gran Canaria Canaria

LOTE	DESCRIPCIÓN	TIPO DE UNIDAD	PRECIO UNITARIO MÁXIMO S/IGIC	TIPO DE IGIC	IMPORTE MÁXIMO S/IGIC 2017	IMPORTE MÁXIMO S/IGIC 2018	IMPORTE MÁXIMO S/IGIC 2019
Único	ZUMO MONODOSIS						
1.1	Zumo manzana envase individual (200 ml. Aprox.)	UNIDAD	0,22	3%	25.710,52 €	51.421,04 €	51.421,04 €
1.2	Zumo melocotón envase individual (200 ml. Aprox.)	UNIDAD	0,22	3%			
1.3	Zumo piña envase individual (200 ml. Aprox.)	UNIDAD	0,22	3%			
IMPORTE TOTAL S/IGIC							128.552,60
IMPORTE IGIC 3%							3.856,58
IMPORTE TOTAL C/IGIC							132.409,18

El contrato administrativo se formalizó con fecha **07 de julio de 2017**, con vencimiento el **31 de diciembre de 2019**.

Segundo.- Dado que sigue existiendo la necesidad de dar continuidad a la prestación del suministro objeto del contrato, según correo de la **Subdirección de Gestión de Servicios Generales del Complejo**, de fecha **12 de noviembre de 2019**, es necesario tramitar la prórroga del mismo desde el **01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2022**, por un importe total de **ciento treinta y dos mil cuatrocientos nueve euros con dieciocho céntimos (132.409,18 €)**, con el siguiente desglose: **ciento veintiocho mil quinientos cincuenta y dos euros con sesenta céntimos (128.552,60 €)**, IGIC excluido; **3% IGIC: tres mil ochocientos cincuenta y seis euros con cincuenta céntimos (3.856,58 €)**, con cargo a la partida presupuestaria: **39 54 312C 220.04.00**, del **Capítulo II de Gastos Corrientes de Bienes y Servicios**, según la siguiente distribución:

ANUALIDADES	IMPORTE S/IGIC	3% IGIC	IMPORTE C/IGIC
2020 (12 meses)	51.421,04	1.542,63	52.963,67
2021 (12 meses)	51.421,04	1.542,63	52.963,67
2022 (6 meses)	25.710,52	771,32	26.481,84
IMPORTE TOTAL ADJUDICACIÓN	128.552,60	3.856,58	132.409,18

Tercero.- El presente documento se acordó por Resolución nº **5324/2019**, de **05 de diciembre**, de este órgano de contratación.

Cuarto.- Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a los gastos que se deriven de esta contratación, con cargo a las partidas presupuestarias **39 54 312C 220.04.00** del **Capítulo II de gastos corrientes de bienes y servicios**.

Quinto.- Dada la necesidad de realizar la prestación del suministro antes mencionado, de conformidad con el artículo **22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre**, por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público**, se ha estimado necesaria la presente contratación, cuya naturaleza y extensión se considera idónea, de acuerdo con la prestación asistencial que realiza este Complejo Hospitalario.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA ALEJANDRA TORRES AFONSO - DIRECTOR GERENTE	Fecha: 10/12/2019 - 07:56:42
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0iS951OnzeScCXW_2EimJNS3kqVHDVTU1	 
El presente documento ha sido descargado el 10/12/2019 - 08:47:13	



Servicio Canario de la Salud

Complejo Hospitalario Universitario Insular
Materno Infantil de Gran Canaria Canaria

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primero.- Es objeto de esta primera addenda prorrogar la vigencia del contrato suscrito entre la **Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil de Gran Canaria** y la firma **Grupo Canondis Alimentación, S. L.**, para el **Suministro de zumos en envase individual para el Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil de Gran Canaria.**

Segundo.- El presente contrato **empezará a surtir efectos con fecha 01 de enero de 2020** y el período de **VIGENCIA** se establece hasta el **30 de junio de 2022**, quedando inalteradas las cláusulas firmadas en el contrato inicial.

Tercero.- El importe de esta prórroga es por un total de ciento **ciento treinta y dos mil cuatrocientos nueve euros con dieciocho céntimos (132.409,18 €)**, con el siguiente desglose: **ciento veintiocho mil quinientos cincuenta y dos euros con sesenta céntimos (128.552,60 €)**, IGIC excluido; **3% IGIC: tres mil ochocientos cincuenta y seis euros con cincuenta céntimos (3.856,58 €)**, con cargo a la partida presupuestaria: **39 54 312C 220.04.00**, del **Capítulo II de Gastos Corrientes de Bienes y Servicios**, según la siguiente distribución:

ANUALIDADES	IMPORTE S/IGIC	3% IGIC	IMPORTE C/IGIC
2020 (12 meses)	51.421,04	1.542,63	52.963,67
2021 (12 meses)	51.421,04	1.542,63	52.963,67
2022 (6 meses)	25.710,52	771,32	26.481,84
IMPORTE TOTAL ADJUDICACIÓN	128.552,60	3.856,58	132.409,18

Cuarto.- El contratista presta conformidad a la **primera addenda** que se incorpora al contrato principal que integra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el de Prescripciones Técnicas y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentra en ellos establecido, al **Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público**, y al Reglamento General de Contratación del Estado en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la citada Ley y, en general, a las demás disposiciones generales que resulten de aplicación.

Corresponde al Órgano de Contratación la facultad de interpretar la presente Addenda y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Los acuerdos que a este respecto dicte, ponen fin a la vía administrativa, serán inmediatamente ejecutivos y contra los mismos procederá recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

EL CONTRATANTE

Maria Alejandra Torres Afonso

Directora Gerente
C.H.U. Insular-Materno Infantil

EL CONTRATISTA

Francisco José Lorenzo Huete

Administrador único
Grupo Canondis Alimentación, S. L.

LORENZO HUETE
FRANCISCO JOSE -
42800347S

Firmado digitalmente por
LORENZO HUETE FRANCISCO
JOSE - 42800347S
Fecha: 2019.12.09 11:05:57
+01'00'

3 de 3- 54/S/17/SU/GE/N/0009

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA ALEJANDRA TORRES AFONSO - DIRECTOR GERENTE

Fecha: 10/12/2019 - 07:56:42

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0iS951OnzeScCXW_2EimJNS3kqVHDVTU1



El presente documento ha sido descargado el 10/12/2019 - 08:47:13



Servicio Canario de la Salud
COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO
INSULAR – MATERNO INFANTIL
Las Palmas de Gran Canaria

CANARIAS
2030



CONFORMIDAD DEL INTERESADO

ASUNTO: Procedimiento nulidad:EN-CHUIMI-39-2022

INTERESADO: GRUPO CANONDIS ALIMENTACION, S.L.

IMPORTE: 1.590,72 €

D. FRANCISCO LORENZO HITE con D.N.I. nº 42.800.347-S y en
calidad de ADMINISTRADOR actuando en nombre y representación de la empresa GRUPO CANONDIS ALIMENTACION, S.L.; con
DNI/NIF B-01493410 y con domicilio a efecto de notificación
en C/DELINANTE 22 PUNTA 1 OF 1 con CP 35219 de TELDE. Previa
audiencia concedida al efecto, manifiesta su conformidad con el procedimiento de nulidad iniciado
respecto del contrato de suministros / servicios / concesión de servicios por los importes relacionados
en el anexo que se acompaña, sin que ello suponga la renuncia a la total percepción de los precios
acordados y pactados, a efectos de que se proceda al pago de las mismas.

El contratista

(sello de la empresa)

Grupo Canondis Alimentación, S.L.
B-01493410

(paginar con relación al total del anexo)

428003475 Firmado digitalmente
por 428003475
FRANCISCO FRANCISCO JOSE
JOSE LORENZO LORENZO (R:
(R: B01493410) B01493410)
Fecha: 2022.10.20
09:19:57 +01'00'



Servicio Canario de la Salud
COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO
INSULAR – MATERNO INFANTIL
Las Palmas de Gran Canaria

CANARIAS
2030



Anexo II

Relación Facturas Proveedor: GRUPO CANONDIS ALIMENTACION, S.L.

Expediente de Nulidad: EN-CHUIMI-37-2022

Factura	Fecha	Importe
4408	15-9-2022	167,99 €
4427	16-9-2022	167,99 €
4429	16-9-2022	167,99 €
4570	29-9-2022	377,99 €
4721	3-10-2022	377,99 €
4833	4-10-2022	377,99 €
4838	4-10-2022	167,99 €
Importe total Proveedor		1.805,93 €

42800347S

FRANCISCO

JOSE LORENZO

(R: B01493410)

Firmado digitalmente

por 42800347S

FRANCISCO JOSE

LORENZO (R:

B01493410)

Fecha: 2022.10.07

09:24:54 +01'00'



Exp.: Procedimiento de nulidad: EN-CHUIMI-37/2022

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil mediante Resolución N.º 5186 de fecha 06 de octubre de 2022, que se adjunta, ha iniciado procedimiento de nulidad EN-CHUIMI-37/2022 de los contratos de suministros / servicios / concesión de servicios por los importes relacionados en el anexo, fundamentado en una de las causas contenidas en el artículo 39 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en concreto el punto 1. del citado artículo, donde establece como causa las incluidas en el artículo 47.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La contratación del suministro/prestación objeto de este expediente de nulidad fue realizada por razones de interés público.

Por todo ello, en aras a agilizar la tramitación del procedimiento administrativo iniciado y proceder al pago de los suministros / servicios / concesión de servicios realizados, se inicia trámite de audiencia y se le solicita que muestre su conformidad, en el plazo de cinco días, con el procedimiento de nulidad iniciado respecto del contrato de suministro / servicios / concesión de servicios por los importes relacionados en el anexo que se acompaña, sin que ello suponga la renuncia a la total percepción de los precios acordados y pactados, a efectos de que se proceda al abono de las mismas.

En caso de no contestar al escrito se le tendrá por no opuesto a la declaración de nulidad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DOLORES RIVERO ACOSTA - JEFE DE SECCION	Fecha: 06/10/2022 - 09:58:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 657050 / 2022 - N. Registro: SCS / 108783 / 2022	Fecha: 06/10/2022 - 10:36:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Afi74fRAJJ2YvHlkt6JidyirdBnOEcXO	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2022 - 11:17:24	

RESOLUCIÓN DE INICIO DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Expediente: EN-CHUIMI-37/2022

Dada cuenta de la adquisición de suministros y servicios que se tramita por la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil resultan relevantes para el presente acto los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- En fecha y por las empresas (ver Anexo 1), se han presentado diferentes facturas y/o certificaciones por la adquisición de suministros y servicios por un importe de **5.428.190,46 €** (Contratistas: **5.415.956,90 €**, IGIC: **12.233,56 €**) (Ver detalle Anexo 1).

Segundo.- Según Nota aclaratoria de fecha 01 de febrero de 2019 que emite la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Instrucción 12/2011 de la Dirección del Servicio Canario de la Salud, modificada con fecha 11/08/2017, el inicio del expediente de declaración de nulidad no debe verse condicionado por la existencia o no de crédito al tratarse de procedimientos eminentemente declarativos, por lo que se inicia este expediente **CONDICIONADO a la existencia de crédito adecuado y suficiente, y siempre por el importe máximo reflejado en el Anexo I de esta Resolución.**

Tercero.- Con motivo de lo anterior, por la Dirección de Gestión del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil se ha elaborado informe memoria donde se pone de manifiesto los siguientes extremos:

- la causa que motiva la nulidad de las actuaciones, sin que sea exclusivamente la omisión de fiscalización previa, y pudiendo considerarse cualquier actuación, requisito o trámite irregular en el procedimiento normal de perfección y formalización del contrato; como, por ejemplo, inexistencia de crédito, inexistencia de pliego de prescripciones técnicas o de cláusulas administrativas particulares, inexistencia de informe del Servicio Jurídico, ausencia de trámite alguno; y en suma, cualquier acto resultante de los casos previstos en el artículo 39 de la "Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014" dejando constancia de que estos motivos no son imputables al tercero contratista.
- Efectividad de la prestación realizada por el tercero a entera satisfacción de la Administración y contenido u objeto de la misma.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA ALEJANDRA TORRES AFONSO - DIRECTOR GERENTE	Fecha: 06/10/2022 - 09:06:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 5186 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 412 - Fecha: 06/10/2022 09:12:29	Fecha: 06/10/2022 - 09:12:29
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: Ogsqmt1YYp3aDTmSLhFNGEnwu-2eU88oC	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2022 - 09:29:23	

- Valoración o cuantificación económica de la prestación realizada y manifestación de su adecuación a los precios normales de mercado en el momento de su ejecución, para lo que podría valerse de informe técnico de personal adscrito al Centro Gestor.
- Imposibilidad en el momento actual de restituir las prestaciones o suministros recibidos por la Administración como consecuencia de su grado o nivel de ejecución.
- Solo en el caso de que se llegase a plantear formalmente y desde el inicio por parte del contratista interesado, se deberá cuantificar la indemnización que se pudiese corresponder por los daños y perjuicios causados.

Cuarto.- Se ha observado que en los distintos expedientes concurren las siguientes situaciones de homogeneidad y se plantea una única cuestión: a) las contrataciones objeto del expediente se han realizado ante idénticas situaciones de urgencia para atender un mismo fin, cual es garantizar el normal funcionamiento de la institución y el cumplimiento del servicio público esencial que tiene encomendado; b) existe también una única pretensión para todos los interesados en la tramitación de este expediente, que es seguir la doctrina del enriquecimiento injusto, cuya finalidad es corregir situaciones de desequilibrio que originan, sin causa, situaciones de enriquecimiento y empobrecimiento en las relaciones entre la Administración y las empresas con las que contrató, según tiene declarado reiterada jurisprudencia, pudiéndose citar la sentencia del Tribunal Supremo, de 23 de marzo de 2015, en cuyo texto se hace mención a otras de fechas anteriores en esta misma materia; c) para todos los contratistas se sigue idéntico procedimiento y con las mismas garantías, y se pretende el abono de las facturas que se adeudan. Por otro lado, la acumulación que se acuerda no afecta ni altera ningún derecho individual de cada empresa ni a la finalidad de este procedimiento que, al contrario, puede ser tramitado con mayor celeridad; se llegaría a la misma solución si los procedimientos se tramitaran de forma individualizada, pero ello supondría mayor coste de recursos y de tiempo. Se cumple que este mismo órgano es competente tanto para acordar la acumulación como para tramitar y resolver la materia objeto del procedimiento. Por todo ello se ha valorado que concurre en los mismos el requisito de la íntima conexión en el artículo 53 de la Ley 39/15, antes citado.

A los anteriores antecedentes resultarían de aplicación las siguientes CONSIDERACIONES JURIDICAS:

PRIMERA.- El artículo 39 de la "Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014" establece la posibilidad de proceder a la declaración de nulidad de los contratos, por las causas que indica el artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que podrá ser acordada por el órgano de contratación, de conformidad con los requisitos y plazos establecidos en el art. 106 de la misma Ley 39/2015.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA ALEJANDRA TORRES AFONSO - DIRECTOR GERENTE	Fecha: 06/10/2022 - 09:06:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 5186 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 412 - Fecha: 06/10/2022 09:12:29	Fecha: 06/10/2022 - 09:12:29
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: Ogsqmt1YYp3aDTmSLhFNGEnwu-2eU88oC	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2022 - 09:29:23	

SEGUNDA.- Según el artículo 106.1 de la antes citada Ley 39/2015, de 01 de octubre, las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de los interesados, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1; siendo preceptivo el informe del Consejo Consultivo, únicamente y según se desprende de lo dispuesto en el artículo 191 de la "Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo. 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014", cuando se formule oposición por parte del contratista.

TERCERA.- El Acuerdo de Gobierno de fecha 12 de mayo de 2004, en su anexo V, apartado 2º, distinguiendo entre el supuesto en que se pone de manifiesto únicamente la omisión de fiscalización, y el supuesto de convalidación de gastos cuando se pone de relieve la existencia de otras infracciones del ordenamiento jurídico, establece que la competencia para la convalidación del gasto para cada Consejería, mediante la declaración de nulidad del contrato administrativo, corresponderá a los órganos de contratación.


CUARTA.- En cuanto al órgano competente para iniciar el presente expediente de declaración de nulidad del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 28 del Decreto 32/1995, de 24 febrero de, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud; en relación con el artículo 10 del Real decreto 32/1997, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Regulator de la Actividad Económico Financiera del Servicio Canario de la Salud, y en función del importe o cuantía del contrato, lo es la Dirección Gerencia.

QUINTA.- Acumulación.- Dispone el art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bajo la rúbrica de "Acumulación", que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento y que contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

Esta decisión se adopta respecto de un procedimiento que forma un expediente administrativo. Por procedimiento administrativo hay que entender la sucesión de actuaciones realizadas por la Administración sujetas a las reglas generales iniciación y tramite previstas en el Título VI de la citada Ley 39/2015 y que finalizan mediante alguna de las formas de las previstas en el Capítulo V del mencionado Título. Los procedimientos se documentan en los oportunos expedientes.

La acumulación en el ámbito administrativo se configura como un acto de trámite que se adopta a modo de incidente dentro de un procedimiento principal (art. 77 Ley 39/2015, de 1 de octubre), luego que sea irrecurrible guarda coherencia con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa como en el art. 112.1 de la propia Ley 39/2015.

Obviamente esta irrecurribilidad aislada de la decisión de acumular no impide que en la impugnación del acto que ponga fin al expediente unificado, uno de los motivos que se hagan valer

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA ALEJANDRA TORRES AFONSO - DIRECTOR GERENTE	Fecha: 06/10/2022 - 09:06:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 5186 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 412 - Fecha: 06/10/2022 09:12:29	Fecha: 06/10/2022 - 09:12:29
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0gsqmL1YYp3aDTmSLhfNGEnwu-2eU88oC	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2022 - 09:29:23	



sea la indebida acumulación en sí o bien por haber causado indefensión a esos interesados. En este sentido, el párrafo segundo del citado artículo 112.1 dispone que: "la oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su *consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento*"

La acumulación se puede acordar al tiempo de iniciarse el procedimiento o bien acordarse, sobre procedimientos ya incoados, y puede hacerse de oficio o a instancia de parte. El art. 57 de la Ley 39/2015 establece el requisito de que el órgano que decida la acumulación sea el mismo que deba tramitar y resolver el procedimiento. En este sentido, la jurisprudencia ya entendía que la decisión de acumular es discrecional y que el órgano que disponga la acumulación debe tener competencia para decidir sobre las materias a las que se refieren los procedimientos acumulados, hablando a tal efecto de "órgano con competencia más específica" (cf. sentencia del Tribunal Supremo de 26 de diciembre de 1989).

En cuanto al contenido de la decisión en sí, como se ha dicho la jurisprudencia entiende se trata de una decisión discrecional, ahora bien no puede olvidarse que el art. 57 de la Ley 39/2015 exige que entre los procedimientos que se acumulan deba existir la lógica "intima conexión" o "identidad sustancial", conceptos jurídicos indeterminados éstos que deberán integrar la autoridad que decida acumular, lo que hace posible su impugnabilidad no aislada como se ha visto- pero sí respecto de la resolución que pone fin al procedimiento; en este sentido la idea de discrecionalidad debe matizarse y no identificarse con la irrecurribilidad de la decisión de acumular. Por otra parte no es preciso oír a los interesados, de ahí que la jurisprudencia entienda que no concurre vicio de indefensión.

Como se deduce de lo expuesto, el efecto que produce la acumulación es la de resolver en un solo procedimiento y en una sola resolución todas las cuestiones planteadas.



SEXTA.- Declaración de urgencia.- Atendiendo al hecho de que la Administración tiene la obligación de abonar al contratista la factura objeto de este expediente dentro de los treinta días previstos legalmente, plazo que se cumplirá en fecha (ver Anexo 2). Y que el cómputo de este plazo se producirá el día siguiente a la presentación de la misma, la cual ha sido realizada en fecha (ver Anexo 2). Que la demora en el pago tendrá como efectos los previstos en el artículo 198.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 199. En aras del propio beneficio del contratista, y teniendo en cuenta que atendiendo a la tramitación ordinaria y normal de este procedimiento (que conlleva la petición de informes y la realización de diversos trámites), dicho plazo legal no se podrá cumplir; se considera necesaria la tramitación de urgencia del mismo, con reducción a la mitad de los plazos establecidos, conforme al artículo 33 de la LPAC, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa indicada anteriormente y así no incurrir en las consecuencias previstas legalmente, sin perjuicio de los efectos que la demora podría producir en el periodo medio de pago a proveedores durante el presente ejercicio, cuya dilación influye negativa en los indicadores establecidos para el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Ello exige la adopción de las medidas tendentes a la gestión de pagos en plazo. Por último, tal como dispone el artículo 33 de la LPAC contra este acuerdo por el que se declara la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, no cabrá recurso alguno.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
IAIRB, ALEJANDRA TORRES AFONSO - DIRECTOR GERENTE	Fecha: 06/10/2022 - 09:06:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 5186 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 412 - Fecha: 06/10/2022 09:12:29	Fecha: 06/10/2022 - 09:12:29
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: Og5qmt1YYp3aDTmSLhfNGEnwu-2eU88oC	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2022 - 09:29:23	

En su virtud, RESUELVO:

- 1.- Iniciar expediente de revisión de oficio para declarar la nulidad de los contratos administrativos consistente en adquisición de suministros y servicios, por importe de **5.428.190,46 € (Contratistas: 5.415.950,90 €, IGIC: 12.233,56 €)** (Ver detalle Anexo 1) subsanando y convalidando las irregularidades y vicios observados, **CONDICIONADO a la existencia de crédito adecuado y suficiente, y siempre por el importe máximo reflejado en el Anexo I de esta Resolución.**
- 2.- El presente procedimiento se declara de tramitación de urgencia, debido a las posibles dificultades derivadas de la falta de cumplimentación de las obligaciones formales de pago con los proveedores, así como la aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y, en particular, el plazo de exigibilidad de la deuda y la determinación del tipo de interés de demora, por lo cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos. Contra este acuerdo de declaración de la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento no cabe recurso, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.
- 3.- Declarar la acumulación y tramitación conjunta de los contratos administrativos objeto de este expediente, toda vez que concurre en los mismos el requisito de la íntima conexión que establece el artículo 53 de la Ley 39/15, según se detalla en el antecedente tercero.
- 4.- Conceder audiencia a los contratistas y cesionarios interesados por un plazo de cinco días, contados desde el mismo día de la notificación de la presente resolución, para que manifieste su conformidad o no al inicio del presente expediente de declaración de nulidad del contrato administrativo.
- 5.- Proceder a la contabilización de los documentos contables de retención de crédito correspondientes cuando se disponga de crédito adecuado y suficiente.
- 6.- Notificar la presente Resolución a los contratistas y cesionarios interesados, haciéndose saber que contra la misma, por ser un mero trámite y generar indefensión, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda alegarse para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DIRECTORA GERENTE

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA ALEJANDRA TORRES AFONSO - DIRECTOR GERENTE	Fecha: 06/10/2022 - 09:06:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 5186 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 412 - Fecha: 06/10/2022 09:12:29	Fecha: 06/10/2022 - 09:12:29
<p>En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:</p> <p>0gsqmt1YYp3aDTmSLhfNGEnwu-2eU88oC</p>	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2022 - 09:29:23	



Servicio Canario de la Salud
COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO
INSULAR – MATERNO INFANTIL
Las Palmas de Gran Canaria

CANARIAS
2030



Anexo II

Relación Facturas Proveedor: GRUPO CANONDIS ALIMENTACION, S.L.

Expediente de Nulidad: EN-CHUIMI-39-2022

Factura	Fecha	Importe
4869	5-10-2022	377,99 €
4914	13-10-2022	377,99 €
4923	13-10-2022	157,50 €
4935	14-10-2022	677,24 €
Importe total Proveedor		1.590,72 €

Grupo Canondis Alimentación, S.L.
B-01493410

42800347S

FRANCISCO

JOSE LORENZO

(R: B01493410)

Firmado digitalmente
por 42800347S

FRANCISCO JOSE

LORENZO (R: B01493410)

Fecha: 2022.10.20

09:19:26 +01'00'



Exp.: Procedimiento de nulidad: EN-CHUIMI-39/2022

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil mediante Resolución N.º 5505 de fecha 19 de octubre de 2022, que se adjunta, ha iniciado procedimiento de nulidad EN-CHUIMI-39/2022 de los contratos de suministros / servicios / concesión de servicios por los importes relacionados en el anexo, fundamentado en una de las causas contenidas en el artículo 39 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en concreto el punto 1. del citado artículo, donde establece como causa las incluidas en el artículo 47.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La contratación del suministro/prestación objeto de este expediente de nulidad fue realizada por razones de interés público.

Por todo ello, en aras a agilizar la tramitación del procedimiento administrativo iniciado y proceder al pago de los suministros / servicios / concesión de servicios realizados, se inicia trámite de audiencia y se le solicita que muestre su conformidad, en el plazo de cinco días, con el procedimiento de nulidad iniciado respecto del contrato de suministro / servicios / concesión de servicios por los importes relacionados en el anexo que se acompaña, sin que ello suponga la renuncia a la total percepción de los precios acordados y pactados, a efectos de que se proceda al abono de las mismas.

En caso de no contestar al escrito se le tendrá por no opuesto a la declaración de nulidad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DOLORES RIVERO ACOSTA - JEFE DE SECCION	Fecha: 19/10/2022 - 10:09:48
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 682653 / 2022 - N. Registro: SCS / 113196 / 2022	Fecha: 19/10/2022 - 10:14:10
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0mSMj0JcJj8-va-Jer2V5s8XgQ2yonpwm	 
El presente documento ha sido descargado el 19/10/2022 - 11:17:23	

RESOLUCIÓN DE INICIO DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Expediente: EN-CHUIMI-39/2022



Dada cuenta de la adquisición de suministros y servicios que se tramita por la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil resultan relevantes para el presente acto los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- En fecha y por las empresas (ver Anexo 1), se han presentado diferentes facturas y/o certificaciones por la adquisición de suministros y servicios por un importe de **4.332.773,53 €** (Contratistas: **4.328.065,96 €**, IGIC: **4.707,57 €**) (Ver detalle Anexo 1).

Segundo.- Según Nota aclaratoria de fecha 01 de febrero de 2019 que emite la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Instrucción 12/2011 de la Dirección del Servicio Canario de la Salud, modificada con fecha 11/08/2017, el inicio del expediente de declaración de nulidad no debe verse condicionado por la existencia o no de crédito al tratarse de procedimientos eminentemente declarativos, por lo que se inicia este expediente **CONDICIONADO a la existencia de crédito adecuado y suficiente, y siempre por el importe máximo reflejado en el Anexo I de esta Resolución.**

Tercero.- Con motivo de lo anterior, por la Dirección de Gestión del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil se ha elaborado informe memoria donde se pone de manifiesto los siguientes extremos:

- la causa que motiva la nulidad de las actuaciones, sin que sea exclusivamente la omisión de fiscalización previa, y pudiendo considerarse cualquier actuación, requisito o trámite irregular en el procedimiento normal de perfección y formalización del contrato; como, por ejemplo, inexistencia de crédito, inexistencia de pliego de prescripciones técnicas o de cláusulas administrativas particulares, inexistencia de informe del Servicio Jurídico, ausencia de trámite alguno; y en suma, cualquier acto resultante de los casos previstos en el artículo 39 de la "Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014" dejando constancia de que estos motivos no son imputables al tercero contratista.
- Efectividad de la prestación realizada por el tercero a entera satisfacción de la Administración y contenido u objeto de la misma.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA ALEJANDRA TORRES AFONSO - DIRECTOR GERENTE	Fecha: 19/10/2022 - 08:19:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 5505 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 412 - Fecha: 19/10/2022 08:24:10	Fecha: 19/10/2022 - 08:24:10
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 094dIc96U9I2J0hAMnv-qVGDvV4GpM7	 
El presente documento ha sido descargado el 19/10/2022 - 09:37:15	

- Valoración o cuantificación económica de la prestación realizada y manifestación de su adecuación a los precios normales de mercado en el momento de su ejecución, para lo que podría valerse de informe técnico de personal adscrito al Centro Gestor.
- Imposibilidad en el momento actual de restituir las prestaciones o suministros recibidos por la Administración como consecuencia de su grado o nivel de ejecución.
- Solo en el caso de que se llegase a plantear formalmente y desde el inicio por parte del contratista interesado, se deberá cuantificar la indemnización que se pudiese corresponder por los daños y perjuicios causados.

Cuarto.- Se ha observado que en los distintos expedientes concurren las siguientes situaciones de homogeneidad y se plantea una única cuestión: a) las contrataciones objeto del expediente se han realizado ante idénticas situaciones de urgencia para atender un mismo fin, cual es garantizar el normal funcionamiento de la institución y el cumplimiento del servicio público esencial que tiene encomendado; b) existe también una única pretensión para todos los interesados en la tramitación de este expediente, que es seguir la doctrina del enriquecimiento injusto, cuya finalidad es corregir situaciones de desequilibrio que originan, sin causa, situaciones de enriquecimiento y empobrecimiento en las relaciones entre la Administración y las empresas con las que contrató, según tiene declarado reiterada jurisprudencia, pudiéndose citar la sentencia del Tribunal Supremo, de 23 de marzo de 2015, en cuyo texto se hace mención a otras de fechas anteriores en esta misma materia; c) para todos los contratistas se sigue idéntico procedimiento y con las mismas garantías, y se pretende el abono de las facturas que se adeudan. Por otro lado, la acumulación que se acuerda no afecta ni altera ningún derecho individual de cada empresa ni a la finalidad de este procedimiento que, al contrario, puede ser tramitado con mayor celeridad; se llegaría a la misma solución si los procedimientos se tramitaran de forma individualizada, pero ello supondría mayor coste de recursos y de tiempo. Se cumple que este mismo órgano es competente tanto para acordar la acumulación como para tramitar y resolver la materia objeto del procedimiento. Por todo ello se ha valorado que concurre en los mismos el requisito de la íntima conexión en el artículo 53 de la Ley 39/15, antes citado.

A los anteriores antecedentes resultarían de aplicación las siguientes CONSIDERACIONES JURIDICAS:

PRIMERA.- El artículo 39 de la "*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*" establece la posibilidad de proceder a la declaración de nulidad de los contratos, por las causas que indica el artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que podrá ser acordada por el órgano de contratación, de conformidad con los requisitos y plazos establecidos en el art. 106 de la misma Ley 39/2015.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA ALEJANDRA TORRES AFONSO - DIRECTOR GERENTE	Fecha: 19/10/2022 - 08:19:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 5505 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 412 - Fecha: 19/10/2022 08:24:10	Fecha: 19/10/2022 - 08:24:10
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nide= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 094dIcQo96U9I2JOhAMnv-qVGDvV4GpM7	 
El presente documento ha sido descargado el 19/10/2022 - 09:37:15	

SEGUNDA.- Según el artículo 106.1 de la antes citada Ley 39/2015, de 01 de octubre, las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de los interesados, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1; siendo preceptivo el informe del Consejo Consultivo, únicamente y según se desprende de lo dispuesto en el artículo 191 de la "Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014", cuando se formule oposición por parte del contratista.

TERCERA.- El Acuerdo de Gobierno de fecha 12 de mayo de 2004, en su anexo V, apartado 2º, distinguiendo entre el supuesto en que se pone de manifiesto únicamente la omisión de fiscalización, y el supuesto de convalidación de gastos cuando se pone de relieve la existencia de otras infracciones del ordenamiento jurídico, establece que la competencia para la convalidación del gasto para cada Consejería, mediante la declaración de nulidad del contrato administrativo, corresponderá a los órganos de contratación.

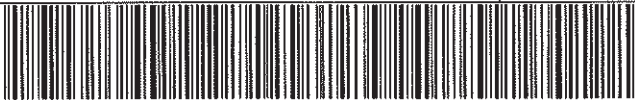

CUARTA.- En cuanto al órgano competente para iniciar el presente expediente de declaración de nulidad del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 28 del Decreto 32/1995, de 24 febrero de, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud; en relación con el artículo 10 del Real decreto 32/1997, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de la Actividad Económico Financiera del Servicio Canario de la Salud, y en función del importe o cuantía del contrato, lo es la Dirección Gerencia.

QUINTA.- **Acumulación.**- Dispone el art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bajo la rúbrica de "Acumulación", que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento y que contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

Esta decisión se adopta respecto de un procedimiento que forma un expediente administrativo. Por procedimiento administrativo hay que entender la sucesión de actuaciones realizadas por la Administración sujetas a las reglas generales iniciación y tramite previstas en el Título VI de la citada Ley 39/2015 y que finalizan mediante alguna de las formas de las previstas en el Capítulo V del mencionado Título. Los procedimientos se documentan en los oportunos expedientes.

La acumulación en el ámbito administrativo se configura como un acto de trámite que se adopta a modo de incidente dentro de un procedimiento principal (art. 77 Ley 39/2015, de 1 de octubre), luego que sea irrecurrible guarda coherencia con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa como en el art. 112.1 de la propia Ley 39/2015.

Obviamente esta irrecurribilidad aislada de la decisión de acumular no impide que en la impugnación del acto que ponga fin al expediente unificado, uno de los motivos que se hagan valer

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA ALEJANDRA TORRES AFONSO - DIRECTOR GERENTE	Fecha: 19/10/2022 - 08:19:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 5505 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 412 - Fecha: 19/10/2022 08:24:10	Fecha: 19/10/2022 - 08:24:10
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=094d1c9096U9I2JOhAMnv-qVGDvV4GpM7 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
094d1c9096U9I2JOhAMnv-qVGDvV4GpM7	
El presente documento ha sido descargado el 19/10/2022 - 09:37:15	



sea la indebida acumulación en sí o bien por haber causado indefensión a esos interesados. En este sentido, el párrafo segundo del citado artículo 112.1 dispone que: *"la oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento"*

La acumulación se puede acordar al tiempo de iniciarse el procedimiento o bien acordarse sobre procedimientos ya incoados, y puede hacerse de oficio o a instancia de parte. El art. 57 de la Ley 39/2015 establece el requisito de que el órgano que decida la acumulación sea el mismo que deba tramitar y resolver el procedimiento. En este sentido, la jurisprudencia ya entendía que la decisión de acumular es discrecional y que el órgano que disponga la acumulación debe tener competencia para decidir sobre las materias a las que se refieren los procedimientos acumulados, hablando a tal efecto de *"órgano con competencia más específica"* (cf. sentencia del Tribunal Supremo de 26 de diciembre de 1989).

En cuanto al contenido de la decisión en sí, como se ha dicho la jurisprudencia entiende se trata de una decisión discrecional, ahora bien no puede olvidarse que el art. 57 de la Ley 39/2015 exige que entre los procedimientos que se acumulan deba existir la lógica "intima conexión" o "identidad sustancial", conceptos jurídicos indeterminados éstos que deberán integrar la autoridad que decida acumular, lo que hace posible su impugnabilidad no aislada como se ha visto- pero sí respecto de la resolución que pone fin al procedimiento; en este sentido la idea de discrecionalidad debe matizarse y no identificarse con la irrecurribilidad de la decisión de acumular. Por otra parte no es preciso oír a los interesados, de ahí que la jurisprudencia entienda que no concurre vicio de indefensión.

Como se deduce de lo expuesto, el efecto que produce la acumulación es la de resolver en un solo procedimiento y en una sola resolución todas las cuestiones planteadas.



SEXTA.- Declaración de urgencia.- Atendiendo al hecho de que la Administración tiene la obligación de abonar al contratista la factura objeto de este expediente dentro de los treinta días previstos legalmente, plazo que se cumplirá en fecha (ver Anexo 2). Y que el cómputo de este plazo se producirá el día siguiente a la presentación de la misma, la cual ha sido realizada en fecha (ver Anexo 2). Que la demora en el pago tendrá como efectos los previstos en el artículo 198.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 199. En aras del propio beneficio del contratista, y teniendo en cuenta que atendiendo a la tramitación ordinaria y normal de este procedimiento (que conlleva la petición de informes y la realización de diversos trámites), dicho plazo legal no se podrá cumplir; se considera necesaria la tramitación de urgencia del mismo, con reducción a la mitad de los plazos establecidos, conforme al artículo 33 de la LPAC, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa indicada anteriormente y así no incurrir en las consecuencias previstas legalmente, sin perjuicio de los efectos que la demora podría producir en el periodo medio de pago a proveedores durante el presente ejercicio, cuya dilación influye negativa en los indicadores establecidos para el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Ello exige la adopción de las medidas tendentes a la gestión de pagos en plazo. Por último, tal como dispone el artículo 33 de la LPAC contra este acuerdo por el que se declara la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, no cabrá recurso alguno.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA ALEJANDRA TORRES AFONSO - DIRECTOR GERENTE	Fecha: 19/10/2022 - 08:19:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 5505 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 412 - Fecha: 19/10/2022 08:24:10	Fecha: 19/10/2022 - 08:24:10
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 094dIc9o96U9I2JOhAMnv-qVGDvV4GpM7	 
El presente documento ha sido descargado el 19/10/2022 - 09:37:15	

En su virtud, RESUELVO:

- 1.- Iniciar expediente de revisión de oficio para declarar la nulidad de los contratos administrativos consistente en adquisición de suministros y servicios, por importe de **4.332.773,53 € (Contratistas: 4.328.065,96 €, IGIC: 4.707,57 €)** (Ver detalle Anexo 1) subsanando y convalidando las irregularidades y vicios observados, **CONDICIONADO a la existencia de crédito adecuado y suficiente, y siempre por el importe máximo reflejado en el Anexo I de esta Resolución.**
- 2.- El presente procedimiento se declara de tramitación de urgencia, debido a las posibles dificultades derivadas de la falta de cumplimentación de las obligaciones formales de pago con los proveedores, así como la aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y, en particular, el plazo de exigibilidad de la deuda y la determinación del tipo de interés de demora, por lo cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos. Contra este acuerdo de declaración de la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento no cabe recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.
- 3.- Declarar la acumulación y tramitación conjunta de los contratos administrativos objeto de este expediente, toda vez que concurre en los mismos el requisito de la íntima conexión que establece el artículo 53 de la Ley 39/15, según se detalla en el antecedente tercero.
- 4.- Conceder audiencia a los contratistas y cesionarios interesados por un plazo de cinco días, contados desde el mismo día de la notificación de la presente resolución, para que manifieste su conformidad o no al inicio del presente expediente de declaración de nulidad del contrato administrativo.
- 5.- Proceder a la contabilización de los documentos contables de retención de crédito correspondientes cuando se disponga de crédito adecuado y suficiente.
- 6.- Notificar la presente Resolución a los contratistas y cesionarios interesados, haciéndose saber que contra la misma, por ser un mero trámite y generar indefensión, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda alegarse para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DIRECTORA GERENTE

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA ALEJANDRA TORRES AFONSO - DIRECTOR GERENTE	Fecha: 19/10/2022 - 08:19:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 5505 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 412 - Fecha: 19/10/2022 08:24:10	Fecha: 19/10/2022 - 08:24:10
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=094d1c9096U9I2JOhAMnv-qVGDvV4GpM7 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 19/10/2022 - 09:37:15	